

DATOS DEL CONTRATANTE

HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. AV CALZADA LEGARIA 549 10 DE ABRIL MIGUEL HIDALGO C.P. 11250	NO. DE POLIZA 26300 30113047	FAMILIA 30110727	AGRUPACION 30110727	CIS 34121708
	R.F.C. HEN151106K49	PRIMA NETA 263,390.00		
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO SEGURO MULTIMODAL EMPRESARIAL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:01 Horas 01/JUL/2017		Hasta las 12:01 Horas 01/JUL/2018		
		FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

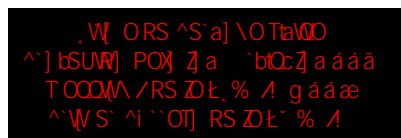
SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

S E G U N E S P E C I F I C A C I Ó N A N E X A

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

14215 AON RISK SERVICES AGTE DE SEG Y FZAS
SA CV

31/JUL/2017



CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 1
TIPO:	PAQUETE DE ENERGÍA - TODO COMO MEJOR DESCRITO EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA ANEXO.			
ASEGURADO:	HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V. Y/O E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. Y/O EMSEP S.A. DE C.V. Y/O COMPAÑÍAS AFILIADAS Y/O ASOCIADAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O COMO SE INDICA A MAYOR DETALLE EN ESTA PÓLIZA.			
	DIRECCIÓN: CALZADA LEGARIA 549 TORRE 1, PISO 4, OFICINA 402 COLONIA 10 DE ABRIL - 11250 - CIUDAD DE MÉXICO			
ADICIONAL:	ASEGURADO COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ("CNH") Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ("AGENCIA") POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES.			
PERIODO:	DEL 1 DE JULIO, 2017 A LAS 12:01 HORAS TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR EN MÉXICO AL 1 DE JULIO, 2018 A LAS 12:01 HORAS TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR EN MÉXICO OPCIÓN DE EXTENDER PÓLIZA 90 DÍAS A SER ACORDADA POR LA ASEGURADORA.			
UBICACIÓN:	MUNDIALMENTE CON RESPECTO A LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO PRINCIPALMENTE LOCALIZADAS EN MÉXICO. MONEDA: DÓLARES AMERICANOS (USD).			
INTERÉS:	<u>SECCIÓN 1 PROPIEDAD OFFSHORE</u> PROPIEDAD OFFSHORE DE TODO TIPO Y DESCRIPCIÓN, COMO PREVISTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, INCLUYENDO CUALQUIER OTRA PROPIEDAD NO PROPIA PARA LA CUAL EL ASEGURADO ORIGINAL HA ASUMIDO RESPONSABILIDAD O MIENTRAS ESTÁN BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS CON RESPETO DE DICHS BIENES. INCLUYENDO PETRÓLEO CRUDO Y PRODUCTOS EN ALMACENAJE / TUBERÍA / TRÁNSITO. <u>SECCIÓN 2 GASTOS EXTRA OPERADORES</u> GASTOS EXTRA DEL OPERADOR COMO SIGUE: SECCIÓN A. CONTROL DE POZOS. SECCIÓN B. RE-PERFORACIÓN / GASTOS EXTRA. SECCIÓN C. FILTRACIÓN, POLUCIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN. <u>SECCIÓN 3 RESPONSABILIDAD CIVIL</u> INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODAS LAS SUMAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE CON RESPECTO AL PAGO DE DAÑO FÍSICO Y/O DAÑO A LA PROPIEDAD PROVENIENTE DE SUS OPERACIONES "OFFSHORE", INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD LEGAL Y/O CONTRACTUAL, TODO COMO MEJOR DEFINIDO EN EL TEXTO.			

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 2
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

PETRÓLEO Y/O GAS POR DUCTO A/DESDE COSTA Y FUERA DE COSTA PERO SIN EXCEDER DEL PUNTO AL CUAL DICHO DUCTO ENTRA EN LAS FACILIDADES ONSHORE DEL ASEGURADO.

SECCIÓN 4 CARGA

BIENES Y MERCANCÍAS DE TODO TIPO SEGÚN LO DECLARADO CONSISTENTE PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADO A REVESTIMIENTO DEL POZO, LOS TUBULARES, EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE SUPERFICIE INCLUYENDO EQUIPO DE PERFORACIÓN, PIEZAS DE REPUESTO Y HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN ESPECIAL, COMPRESORES, MATERIALES DE BARRO, CEMENTO, PRODUCTOS QUÍMICOS, SISTEMAS DE DESHIDRATACIÓN, EQUIPOS WELL-HEAD, VÁLVULAS, TUBOS, TUBERÍAS, CONSUMIBLES DE PERFORACIÓN, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, COMPUTADORAS Y EQUIPOS ASOCIADOS, EQUIPO EN ALQUILER, CAMPAMENTOS DE ALOJAMIENTO Y/O SUMINISTROS, EQUIPOS MÓVILES (CAMIONES, GRÚAS, BULLDOZERS, VEHÍCULOS Y SIMILARES), PIEZAS DE REPUESTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, EQUIPOS HARDWARE, ALIMENTOS Y/O TODOS LOS DEMÁS BIENES Y/O MERCANCÍAS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO INCLUYENDO ARTÍCULOS PERSONALES EMBARCADOS Y/O SOBRE EL AGUA.

VIAJE: MUNDIAL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y/O RIESGOS PERMANENTES DURANTE EL CURSO NORMAL DE TRÁNSITO.

EL PETRÓLEO CRUDO, GAS OIL, FUEL OIL, GASOLINA, QUEROSENO, PROPANO, BUTANO, GAS NATURAL, ETANO MIENTRAS ESTÉN EN TRÁNSITO O EN ALMACENAMIENTO Y/O DE INTERÉS COMO ACORDADO POR ASEGURADORA.

SECCIÓN 5 CONSTRUCCIÓN TODO RIESGO, SI ES REQUERIDO, COMO DECLARADO

TODAS LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIONES, SEGÚN DECLARADO Y ACORDADO POR SUSCRIPTORES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, EL DISEÑO, LA INGENIERÍA, GESTIÓN, ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES DE FABRICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, CARGA-DESCARGA, TRÁNSITO / REMOLQUES, PIPA-COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y EXISTENCIA DURANTE LA CONEXIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO Y TODAS LAS OBRAS ASOCIADAS AL PROYECTO.

SECCIÓN 6 PROPIEDAD ONSHORE, SI ES REQUERIDO, COMO DECLARADO

TODOS LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO A LAS INSTALACIONES EN TIERRA Y EQUIPOS ASOCIADOS, COMO PUEDE SER DECLARADO.

**LÍMITE/SUMA
ASEGURADA:**

SECCIÓN 1 PROPIEDAD OFFSHORE

TOTAL SUMA ASEGURADA USD NULA DECLARADA AL INICIO.

MÁS LAS SIGUIENTES CANTIDADES EN ADICIÓN:

- DEMANDA Y TRABAJO Y AVERÍA GENERAL LÍMITE COMBINADO SEPARADO HASTA EL 25% DE LOS VALORES DECLARADOS.

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 3
<p>- REMOCIÓN DE ESCOMBROS/RESIDUOS LIMITE SEPARADO HASTA EL 25% DE LOS VALORES DECLARADOS (EXCLUSIÓN 7 (I) DE LA FORMA ESTÁNDAR DE LONDRES PARA PLATAFORMAS, ELIMINADA)</p> <p>- SUB-LÍMITE DE USD 5,000,000 (100%) CON RESPECTO A PROPIEDAD/EQUIPO NO DECLARADO.</p>				
<p><u>SECCIÓN 2 GASTOS EXTRA OPERADORES</u></p>				
<p>OFFSHORE</p>				
<p>OFFSHORE USD 200,000,000 (100%) COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO TODA Y CADA OCURRENCIA CON RESPECTO A POZOS OFFSHORE.</p>				
<p>OPCIÓN USD 150,000,000 (100%) COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO TODA Y CADA OCURRENCIA CON RESPECTO A POZOS OFFSHORE A SER ACORDADO POR EL LÍDER PREVIO AL INICIO DE VIGENCIA.</p>				
<p>INCLUYENDO EQUIPO BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO SUJETO A UN LÍMITE SEPARADO DE USD 5,000,000 (100%) TODA Y CADA OCURRENCIA.</p>				
<p><u>SECCIÓN 3 RESPONSABILIDAD CIVIL</u></p>				
<p>USD 100,000,000 (100%) CADA ACCIDENTE.</p>				
<p>EL CUAL ESTÁ SIEMPRE SUJETO AL AGREGADO ANUAL SEPARADAMENTE CON RESPECTO A:</p>				
<p>I) USD 150,000,000 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES COMPLETADAS (LÍMITE COMBINADO).</p>				
<p>II) USD 150,000,000 PARA TODAS LAS DEMÁS COBERTURAS (LIMITE COMBINADO).</p>				
<p><u>SECCIÓN 4 CARGA</u></p>				
<p>USD 10,660,000 CADA OCURRENCIA VALOR TOTAL ASEGURADO COMO LISTADO.</p>				
<p>TODAS LAS ENTIDADES: USD 10,000,000 (100%) POR TRANSPORTE PARA CARGA GENERAL.</p>				
<p>USD 20,000,000 (100%) POR TRANSPORTE PARA PETRÓLEO CRUDO A GRANEL EN TRÁNSITO O EN ALMACENAMIENTO.</p>				
<p>O LÍMITES COMO PUEDEN SER ESPECÍFICAMENTE DECLARADOS A Y ACORDADOS POR SUSCRIPTORES HASTA USD 40,000,000 (100%) POR TRANSPORTE.</p>				
<p><u>SECCIÓN 5 CONSTRUCCIÓN TODO RIESGO, SI ES REQUERIDO, COMO DECLARADO</u></p>				
<p>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: HASTA USD 50,000,000 (100%) O COMO PUEDE SER ACORDADO POR EL LÍDER DEL SLIP.</p>				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	4

CON RESPECTO A CADA DECLARACIÓN DE PROYECTO:

VALORES DECLARADOS "A" A SER ACORDADO POR LA ASEGURADORA ANTES DE INICIO DE VIGENCIA DEL PROYECTO.

VALORES DECLARADOS "B" A SER ACORDADO POR LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 45 DÍAS DE EMITIR EL PROYECTO.

RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS SUSCRIPTORES EN VIRTUD DE LA SECCIÓN I PARA TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SURJAN DE CUALQUIER INCIDENCIA NO SERÁ SUPERIOR A 125% DE LOS ÚLTIMOS VALORES ACORDADOS LISTADOS "B", INCLUYENDO LOS PAGOS EFECTUADOS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, LA CLÁUSULA DE TRABAJO ADICIONAL Y LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O CLÁUSULA DE ESCOMBROS (CADA UNO DE LOS CUALES ESTÁ LIMITADO POR SEPARADO BAJO LA CLÁUSULA DE COBERTURA APROPIADA).

EN CASO DE QUE LOS SUSCRIPTORES ACEPTEN PRIMA ADICIONAL DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA DE ESCALADA, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS SUSCRIPTORES EN LA SECCIÓN I PARA TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SURJAN DE CUALQUIER OCURRENCIA NO SUPERARÁN EL 150% DE LOS VALORES INICIALES LISTADOS "B" INCLUYENDO LOS PAGOS EFECTUADOS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, LA CLÁUSULA DE TRABAJO ADICIONAL Y LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O CLÁUSULA DE ESCOMBROS (CADA UNO DE LOS CUALES ESTÁ LIMITADO POR SEPARADO BAJO LA CLÁUSULA DE COBERTURA APROPIADA).

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN I NO EXCEDERÁ EL VALOR EN EL AGREGADO LISTADO "A".

SECCIÓN 6 PROPIEDAD ONSHORE, SI ES REQUERIDO, COMO DECLARADO

HASTA USD 25,000,000 (100%) TODA Y CADA UNIDAD O COMO PUEDA SER ACORDADO.

DEDUCIBLES: SECCIÓN 1 PROPIEDAD OFFSHORE

USD 1,000,000 (100%) CADA OCURRENCIA.

SECCIÓN 2 GASTOS EXTRA OPERADORES

OFFSHORE

USD 1,000,000 (100%) DEDUCIBLE ÚNICO Y COMBINADO, TODA Y CADA OCURRENCIA.

USD 250,000 (100%) TODA Y CADA OCURRENCIA CON RESPECTO A CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.

ONSHORE

USD A SER ACORDADOS, SI CUALQUIER (100%) DEDUCIBLE ÚNICO Y COMBINADO, TODA Y CADA OCURRENCIA.

SECCIÓN 3 RESPONSABILIDAD CIVIL

VER ÍTEM 2

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 5
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

SECCIÓN 4 CARGA

EQUIPO: USD 50,000 (100%) CADA OCURRENCIA.
PETRÓLEO A GRANEL: 0.5% DEL VALOR, USD 50,000 (100%) CADA OCURRENCIA O TRANSPORTE COMO MÍNIMO.

SECCIÓN 5 CONSTRUCCIÓN TODO RIESGO, SI ES REQUERIDO, COMO DECLARADO

A SER ACORDADO POR LA ASEGURADORA.

SECCIÓN 6 PROPIEDAD ONSHORE, SI ES REQUERIDO, COMO DECLARADO

COMO PUEDA SER ACORDADO CADA DECLARACIÓN

**LEY Y
JURISDICCIÓN:**

ESTE SEGURO DEBERÁ SER GOBERNADO E INTERPRETADO DE ACUERDO A LA LEY DE MÉXICO Y CADA PARTE ACUERDA SOMETERSE EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LAS CORTES DE MÉXICO.

CONDICIONES: SECCIÓN 1 PROPIEDAD OFFSHORE

- PLATAFORMAS, SUJETO A LA FORMA ESTÁNDAR PARA PLATAFORMAS DE LONDRES.
- TUBERÍAS, SUJETO A LA FORMA ESTÁNDAR PARA TUBERÍAS DE LONDRES.
- EXCLUSIÓN INUNDACIÓN/TERREMOTO/TORMENTA, ELIMINADA.
- VALUACIÓN DE COSTO DE REPOSICIÓN (NUEVO POR VIEJO SIN DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN).
- INCLUYENDO CLÁUSULAS DE ACUERDO AL INSTITUTO DE GUERRA, HUELGAS, ALBOROTOS, CONMOCIONES CIVILES, DAÑO MALICIOSO, PERO SOLO CON RESPECTO A PROPIEDAD MIENTRAS ESTE EN OFFSHORE (SUJETO A 7 DÍAS DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN), SIN EMBARGO, CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL CON RESPECTO A PROPIEDAD EN TIERRA O FIJA PERMANENTEMENTE AL FONDO DEL MAR.
- CLÁUSULA DE DAÑO DELIBERADO.
- CLÁUSULA DE CO-ASEGURO ELIMINADA.
- INCLUYENDO TERRORISMO DE ACUERDO AL ADDENDUM 42B ENDOSO BUYBACK (ÚNICAMENTE OFFSHORE), SUJETO A 48 HORAS DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN.
- INCLUYENDO EQUIPO MISCELÁNEO, CONSUMIBLES, SUMINISTROS Y PROPIEDAD, MIENTRAS ESTE EN ALMACENAMIENTO O EN TIERRA, EN TRÁNSITO Y A BORDO.
- INCLUYE COBERTURA PARA RISERS Y LÍNEAS DE RECOLECCIÓN EN CAMPO EN FACILIDADES DE PRODUCCIÓN.
- INCLUYENDO TORPEDOS ABANDONADOS Y MINAS.
- CLAUSULA 5 DE LA FORMA ESTÁNDAR PARA PLATAFORMAS DE LONDRES Y CLAUSULA 8 DE LA FORMA ESTÁNDAR PARA TUBERÍAS DE LONDRES - "FALTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA" MODIFICADA A SER LEÍDA "NEGLIGENCIA GRAVE"
- EXCLUSIÓN 7 (M) DE LA FORMA ESTÁNDAR PARA PLATAFORMAS DE LONDRES Y EXCLUSIÓN (B) DE LA FORMA ESTÁNDAR PARA TUBERÍAS DE LONDRES ELIMINADAS, DONDE LOS VALORES PETRÓLEO/GAS INCLUIDOS EN EL LISTADO DE VALORES ACORDADOS PERO EXCLUYENDO PETRÓLEO/GAS QUE AÚN NO SE HA RECUPERADO.

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 6
<ul style="list-style-type: none"> - CLÁUSULA 13 (B) DE LA FORMA ESTÁNDAR PARA PLATAFORMAS DE LONDRES, GASTOS COMBATE CONTRA INCENDIOS MODIFICADA COMO ADJUNTA, LÍMITE USD 1,000,000 (100%) CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA. - PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA AL 80% DEL VALOR ASEGURADO PERO COMO DETERMINADO POR EL OPERADOR CON RESPECTO A INTERESES NO-OPERADOS. - ENDOSO DE PROPAGACIONES MARINAS, COSTOS DE MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN. 				
<p><u>SECCIÓN 2 GASTOS EXTRA OPERADORES</u></p>				
<ul style="list-style-type: none"> - DE ACUERDO A "ENERGY EXPLORATION AND DEVELOPMENT WORDING" EED 8/86 CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES: - CLAUSULA 3, "ÁREAS DE CALIFICACIÓN" DE CONDICIONES GENERALES ELIMINADAS, SIENDO "CON FORME AL DESGLOSE". - CLAUSULA 4, EXCLUSIÓN DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA (4.E) DE LAS CONDICIONES GENERALES, ELIMINADA; - CLAUSULA 13, PÁRRAFO 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES, CANCELACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA, PÁRRAFO ELIMINADO. - DECLARACIONES CLAUSULA 9 Y DECLARACIONES CLAUSULA 18 ELIMINADAS. - DEFINICIONES DE POZO FUERA DE CONTROL Y POZO BAJO CONTROL ADJUNTO. - ENDOSO DE CONTROL SUBTERRÁNEO DEL POZO ADJUNTO. 				
<p style="text-align: center;">EXTENDIDO A INCLUIR:</p>				
<ul style="list-style-type: none"> - GASTOS DE RE-PERFORACIÓN Y COSTOS DE RESTAURACIÓN EXTENDIDOS - INCENDIO DELIBERADO DEL POZO - ENDOSO MAKING WELLS SAFE - GASTOS DE EVACUACIÓN - CLÁUSULA CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA, ADJUNTA - JOINT VENTURE CONTINGENTE - ENDOSO TAPONAMIENTO Y ABANDONO RESULTANTE - REMOCIÓN DE ESCOMBROS, ADJUNTO - ENDOSO PROFUNDIZACIÓN DE POZO/ SIDETRACK - ENDOSO WORKOVER - PRIMA CALCULADA SOBRE PROFUNDIDAD TOTAL MEDIDA PERO TASA DETERMINADA SOBRE LA PROFUNDIDAD TOTAL VERTICAL. 				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	7

- ENDOSOS DE RE-PERFORACIÓN EXTENDIDA Y COSTO DE RESTAURACIÓN Y HACER POZOS SEGUROS, MODIFICADOS A INCLUIR EL RIESGO DE HIELO.
- INCLUYENDO TERRORISMO DE ACUERDO AL ADDENDUM 42B ENDOSO BUYBACK (OFFSHORE ÚNICAMENTE) SUJETO A 48 HORAS DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN.
- ENDOSO AIG POZO DE ALIVIO, ADJUNTO.
- CLÁUSULA CASING FAILURE, ADJUNTO.

CON RESPECTO A LOS POZOS ABANDONADOS HOKCHI 1 Y HOKCHI 101 SOLAMENTE:

LA ASEGURADORA TOMA NOTA DEL AVISO, DE QUE SU CONTRATO CON EL GOBIERNO MEXICANO ESPECIFICA QUE LA RESPONSABILIDAD POR ESTOS DOS POZOS EXISTENTES RECAE EN EL OPERADOR ANTERIOR. A PESAR DE ABSTENERSE, DE CUALQUIER MODO, SE ACUERDA QUE LA COBERTURA AQUÍ MENCIONADA ESTÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO CONTRAIGA COSTOS Y GASTOS EN CONEXIÓN CON ESTOS POZOS POR INSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO.

SE JUSTIFICA QUE:

1) EN EL EVENTO DE QUE HOKCHI CONTRAIGA COSTOS Y GASTOS Y SEAN INDEMNIZADOS POR LA ASEGURADORA BAJO ESTA PÓLIZA, HOKCHI BUSCARÁ REEMBOLSO POR PARTE DEL GOBIERNO MEXICANO A NOMBRE DE HOKCHI Y LA ASEGURADORA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL INICIO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES Y DEBE ASISTIR Y COOPERAR CON LA ASEGURADORA EN ESTE ESFUERZO. EL ASEGURADO NO DEBERÁ HACER NADA PERJUDICIAL A DICHO REEMBOLSO POTENCIAL.

Y

2) LA EXISTENCIA DE ESTE ACUERDO CON RESPECTO A LOS POZOS HOKCHI 1 Y HOKCHI 101 PERMANECE CONFIDENCIAL ENTRE EL ASEGURADO, SUS ASESORES, PRESTAMISTAS, ASEGURADORAS Y ASEGURADORA Y NO SERÁ DECLARADO AL OPERADOR ANTERIOR DE DICHOS POZOS.

LOS PROCEDIMIENTOS DE CUALQUIER REEMBOLSO DEBEN SER HABILITADOS A BENEFICIO DEL ASEGURADO PARA LA EXTENSIÓN DEL DEDUCIBLE APLICABLE Y EL BALANCE DEBE SER HABILITADO A BENEFICIO DE LA ASEGURADORA. GASTOS INCURRIDOS EN BUSCA DE DICHOS REEMBOLSOS DEBERÁN SER ASIGNADOS EN PROPORCIÓN A LA RESPECTIVA RECUPERACIÓN COMO ESTABLECIDA AL FINAL.

SECCIÓN 3 RESPONSABILIDAD CIVIL

ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LOS ASEGURADOS NOMBRADOS EN EL TEXTO DE PÓLIZA (ECCHC000217, LA CUAL SERÁ ACORDADA Y NOTIFICADA POR EL LÍDER DEL SLIP ANTES DE INICIO) SIEMPRE Y CUANDO QUE ESTA SECCIÓN NO APLIQUE HASTA QUE LOS SUSCRIPTORES SUBYACENTES HAYAN PAGADO O HAYAN CELEBRADO LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPORTE TOTAL DE SU RESPECTIVO LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	8

SIN EMBARGO SE DEBE HACER UNA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SUBYACENTE LA CUAL ESTÁ SUJETA AL CARGO DE UNA PRIMA ADICIONAL Y/O PROPORCIONAR COBERTURA ADICIONAL Y/O CAMBIOS EN LOS ACUERDOS DE SEGURO, DEFINICIONES Y EXCLUSIONES QUE ESTÁN DESTINADAS A AMPLIAR EL ALCANCE DE LA COBERTURA YA PROPORCIONADA, ENTONCES DICHAS MODIFICACIONES NO SERÁN OBLIGATORIAS A LA PRESENTE A MENOS QUE SE ACUERDE LO CONTRARIO POR EL ESCRITO POR EL LÍDER DEL SLIP AQUÍ MISMO.

ES UNA CONDICIÓN DE ESTA SECCIÓN QUE LA PÓLIZA SUBYACENTE DEBERÁ MANTENERSE EN COMPLETO EFECTO DURANTE LA DURACIÓN DEL PERIODO DE PÓLIZA SIN REDUCCIÓN DE COBERTURA O LÍMITES, DISTINTO A LA EROSIÓN DE DICHOS LÍMITES A MODO DE PAGO DE RECLAMOS, EN CUYO CASO ESTA SECCIÓN ADJUNTARÁ EL EXCESO DE DICHAS CANTIDADES REDUCIDAS.

SECCIÓN 4 CARGA

- I. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE CARGA (A) CL 382 1/1/09
 CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE CARGA (AIR) (EXCLUYENDO ENVÍOS POR MENSAJERÍA) CL 387 1/1/09
 CLÁUSULA DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGO) CL 385 1/1/09
 CLÁUSULA DE GUERRA DEL INSTITUTO (AIR CARGO) CL 388 1/1/09 (EXCLUYENDO ENVÍOS POR MENSAJERÍA)
 CLÁUSULA DE GUERRA DEL INSTITUTO (ENVÍOS POR MENSAJERÍA) CL 390 01/03/2009.
 CLÁUSULA DE HUELGAS DEL INSTITUTO (CARGO) CL 386 1/1/09.
 CLÁUSULAS DE HUELGAS DEL INSTITUTO. (AIR CARGO) CL 389 1/1/09.
 SUJETO A JC 2001/056 CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO
 CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE CLASIFICACIÓN CL 354 1.1.01
 25% REMOCIÓN DE ESCOMBROS/RESTOS
 EXCLUYENDO FLEXIÓN Y TORSIÓN
 EXCLUYENDO MOHO, OXIDACIÓN Y DECOLORACIÓN.
 CLÁUSULA DE REEMPLAZO DEL INSTITUTO CL 372 1.12.08
 CLÁUSULA EXCLUSIÓN DE INSOLVENCIA.
 CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL
 CLÁUSULA DE CORTE
 EXCLUYENDO ESCASEZ / RESULTADO DE LA EJECUCIÓN
 EXTENDIDA A INCLUIR ALMACENAMIENTO SIN LIMITACIÓN DE TIEMPO Y EXCLUYENDO CUANDO DICHO EQUIPO ESTE EN USO.
- II. CON RESPECTO A INTERESES QUE PUDIERAN SER DECLARADOS Y ACORDADOS ANTES DEL EMBARQUE:
 CLÁUSULAS DE PETRÓLEO A GRANEL DEL INSTITUTO CL273 1.2.83
 EXTENDIDO A INCLUIR TODO RIESGO
 INCLUYENDO CARGA/DESCARGA/TRANSITO-EMBARQUES.
 CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (COMERCIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS) CL278 5.9.83.
 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO DE HUELGAS (PETRÓLEO A GRANEL) CL274 1.2.83
 CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO CL354 1.1.01 O EMBARCACIONES COMO ACORDADAS POR EL LÍDER DEL SLIP.
 LA DURACIÓN DE LAS CLAUSULAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES ESTÁN EXTENDIDAS A INCLUIR ALMACENAMIENTO EN TANQUES DE TIERRA COMO LISTADAS DENTRO DE LA PÓLIZA.
 COBERTURA INCLUYE EL RIESGO DE PIRATERÍA, BARATERÍA Y ROBO.

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 9
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER CAUSA CON RESPECTO A PETRÓLEO CRUDO, GAS OIL, FUEL OIL, GASOLINA, QUEROSENO, PROPANO, BUTANO, GAS NATURAL, ETANO, ÚNICAMENTE.
 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INSOLVENCIA.
 INCREMENTO DE VALOR/COSTO INCLUYENDO SEGURO DE CARGA DIFERENCIAL.
 CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL.
 PETRÓLEO A GRANEL EMBARCADO A USA CUBIERTO AQUÍ MISMO AUTOMÁTICAMENTE SUJETO A UNA TASA POR SER ACORDADA POR LA ASEGURADORA, SEGURO DE RIESGOS POR ACTOS DE TERRORISMO A PRIMA ADICIONAL A SER ACORDADA ANTES DEL EMBARQUE.
 SUJETO A JC2001/056 CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO.
 EXCLUYENDO ESCASEZ / RESULTADO DE LA EJECUCIÓN.

SECCIÓN 5 CONSTRUCCIÓN TODO RIESGO, SI ES REQUERIDO, COMO DECLARADO

TODO RIESGO O PÉRDIDA FÍSICA Y/O DAÑO FÍSICO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CLAUSULA Y CONDICIONES COMO MEJOR DESCRITAS EN EL TEXTO WELCAR 2001, MODIFICACIONES POR SER ACORDADAS POR EL LÍDER DEL SLIP ANTES DE ADJUNTAR LA DECLARACIÓN.

SECCIÓN 6 PROPIEDAD ONSHORE, SI ES REQUERIDO, COMO DECLARADO

HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO Y GAS FLOTANTE MODIFICADO. COBERTURA LIMITADA A RIESGOS NOMBRADOS MIENTRAS ESTÉN AL FONDO DEL POZO DE ACUERDO A LA FORMA.

BASE DE RECUPERACIÓN PARA PÉRDIDAS PARCIALES O TOTALES: COSTO DE REEMPLAZAR, SIN EXCEDER EL VALOR ACORDADO.

**CONDICIONES
GENERALES:**

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN Y ASEGURADO ADICIONAL AUTOMÁTICO
 CLÁUSULA ADQUISICIONES AUTOMÁTICAS
 CLÁUSULA DE CANCELACIÓN - PERIODO DE NOTIFICACIÓN MODIFICADO A 90 DÍAS (EXCEPTO POR NO PAGO DE PRIMA, GUERRA O TERRORISMO).
 CL370 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO.
 CL380 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO.
 CLÁUSULA NMA 464 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL.
 ENDOSO EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (SEGURO) NMA 2921.
 CLÁUSULA TRABAJOS MENORES, SUJETO A VALOR MÁXIMO DE CONTRATO USD 10,000,000.
 ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁN DEFINIDOS EN ESPAÑOL E INGLÉS. EN CASO DE CUALQUIER DISPUTA RELACIONADA A LA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS, LA VERSIÓN EN INGLÉS PREVALECE.
 CLÁUSULA DE OTRO SEGURO MODIFICADA A PRIMARIA DONDE SEA REQUERIDO POR CONTRATO ESCRITO.
 ACUERDO DE INCLUSIÓN AUTOMÁTICA PARA INTERESES DE ACREEDORES HIPOTECARIOS, BENEFICIARIOS PREFERENTES Y/O ASEGURADOS ADICIONALES, RENUNCIA DE SUBROGACIÓN COMO REQUERIDA POR CONTRATO ESCRITO.
 PANEL DE AJUSTADORES/INSPECTORES:
 ESTUDIO SANTAMARINA,
 ESTUDIO POUSA, PASSUTI & DECK, MATTHEWS DANIEL (PERO EL LÍDER ACORDARÁ/AUTORIZARÁ CUALQUIER TRABAJO DE MATTHEWS DANIEL LONDRES).
 10% NO CLAIM BONUS PAGADO AL INICIO SOBRE LA PRIMA BRUTA SUJETO A RENOVACIÓN CON EL MISMO LÍDER Y PARTES ACORDANTES Y REEMBOLSADO EN CASO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	10

CONTRARIO Y/O PERDIDAS PAGADAS POR LA ASEGURADORA - NO APLICABLE A LA SECCIÓN 3.
 5% PACKAGE CREDIT PAGADO AL INICIO SOBRE LA PRIMA BRUTA.
 2.5% SURVEY FEE / WELL PLAN REVIEW ALLOWANCE, SUJETO A LA VISTA DEL REPORTE Y FACTURA A SER ACORDADA POR EL LÍDER.
 INCLUYENDO 30 DÍAS NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN O CAMBIO DE MATERIALES Y RENUNCIA DE SUBROGACIÓN A LA CNH Y AGENCIA REQUERIDO POR CONTRATO ESCRITO.
 LA ASEGURADORA ACUERDA RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y NO SEGUIR NINGUNA RECLAMACIÓN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN CONTRA DE TAL ENTIDAD. "AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS" DEBE TENER EL SIGNIFICADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA NUEVA DISPOSICIÓN EMITIDO EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
 AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS IMPLICA "LA AGENCIA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
 NUEVA DISPOSICIÓN SIGNIFICA LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DEL SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS PUBLICADA EL 23 DE JUNIO DE 2016 EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" TITULADO "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SEGUROS A LOS REGULADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL".
 LOS ASEGURADORES POSTERIORMENTE ACUERDAN INCLUIR A "OIL SPILL RESPONSE LIMITED" COMO ASEGURADO ADICIONAL.

LISTADO DE ASEGURADOS NOMBRADOS AL INICIO

PAN AMERICAN ENERGY LLC PARENT COMPANIES:

BRIDAS CORPORATION (BVI) PERO SOLO CON RESPECTO A SU INTERÉS EN PAN AMERICAN ENERGY LLC.
 BRIDAS INVESTMENTS LTD (BVI) PERO SOLO CON RESPECTO A SU INTERÉS EN PAN AMERICAN ENERGY LLC.
 BP ARGENTINA EXPLORATION COMPANY PERO SOLO CON RESPECTO A SU INTERÉS EN PAN AMERICAN ENERGY LLC.
 BP ALTERNATIVE ENERGY NORTH AMERICA INC. PERO SOLO CON RESPECT A SU INTERÉS EN PAN AMERICAN ENERGY.

HOKCHI PARENT COMPANIES:

HOKCHI IBERICA S.L.
 BAPLOR S.A.
 ENERGY DEVELOPMENTS AND INVESTMENT CORPORATION.
 ENERGY DEVELOPMENTS AND INVESTMENT SPAIN S.L.

ASEGURADOS ADICIONALES PARA SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES ÚNICAMENTE:
 COMO SEA ACORDADO POR LA ASEGURADORA.

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 11
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

ITEM 2. CANTIDADES (ASEGURADO O PROPIO ASEGURADO)

USD 100,000,000 (100%) CADA ACCIDENTE, QUE ESTÁ SIEMPRE SUJETO A LOS AGREGADOS ANUALES, SEPARADAMENTE CON RESPECTO A:

I. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y OPERACIONES COMPLETADAS COMBINADO USD 100,000,000 (100%); Y

II. TODAS LAS DEMÁS COBERTURAS COMBINADO USD 100,000,000 (100%).

EL CUAL A SU VEZ ESTÁ EN EXCESO DE LO SIGUIENTE:

A) LESIONES CORPORALES, DAÑOS PERSONALES, DAÑOS A PUBLICIDAD Y/O DAÑO A PROPIEDAD EXCEPTO DONDE UNA CANTIDAD SEPARADA ES ESPECÍFICAMENTE MOSTRADA EN B) - I) ABAJO O ES AGREGADA POR ENDOSO.

CUALQUIER OCURRENCIA SIN AGREGADO: USD 100,000 (100%)

TODA Y CADA OCURRENCIA, SIN AGREGADOS: USD 100,000 (100%)

B) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y OPERACIONES COMPLETADAS, COMBINADO

TODA Y CADA OCURRENCIA, SIN AGREGADOS: USD 100,000 (100%)

C) RESPONSABILIDAD CIVIL EMPLEADORES

TODA Y CADA OCURRENCIA, SIN AGREGADOS: EXCLUIDA

D) "RESPONSABILIDAD CIVIL EMBARCACIONES

TODA Y CADA OCURRENCIA, SIN AGREGADOS: USD 100,000 (100%)

E) RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAVES

TODA Y CADA OCURRENCIA, SIN AGREGADOS: EXCLUIDA

F) RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOVILES

TODA Y CADA OCURRENCIA, SIN AGREGADOS: EXCLUIDA

G) RESPONSABILIDAD CIVIL EMPLEADORES MARÍTIMOS USD 250,000 (100%)

H) RESPONSABILIDAD CIVIL TERMINAL DEL OPERADOR

TODA Y CADA OCURRENCIA, SIN AGREGADOS: USD 100,000 (100%)

I) CON RESPECTO A POZOS FUERA DE CONTROL:

EXCESO DE RECUPERACIÓN POR PARTE DE LA PÓLIZA DE GASTO EXTRA OPERADORES DEL ASEGURADO DE ACUERDO A LA SECCIÓN 2 AQUÍ MENCIONADA, ESTE MENCIONADO LÍMITE ES UN LÍMITE SIMPLE COMBINADO CON CONTROL DE POZOS, REPERFORACIÓN/GASTOS EXTRA Y CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN, LIMPIEZA Y CONTENCIÓN (SIEMPRE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA).

ITEM 3. RETENCIÓN DEL ASEGURADO CON RESPECTO A TODA Y CADA "OCURRENCIA"
USD 100,000

ITEM 13. FECHA RETROACTIVA

1RO JULIO 2016

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 12
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE SEGURO O EN CUALQUIER ENDOSO ANEXO AL MISMO, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE RESULTE DE O SE RELACIONE CON UN ACTO DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON LA PÉRDIDA.

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO SIN LIMITARSE AL USO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LAS MISMAS, POR PARTE DE UNA PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE ACTÚEN POR SÍ MISMAS O EN NOMBRE DE O EN RELACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS U OTROS FINES SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A UN GOBIERNO Y/O CAUSAR MIEDO A LA POBLACIÓN O A ALGÚN SECTOR DE LA MISMA.

ESTA CLÁUSULA TAMBIÉN EXCLUYE LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE RESULTE DE O SE RELACIONE CON UNA ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, EVITAR, SUPRIMIR O QUE DE CUALQUIER FORMA SE RELACIONE CON UN ACTO DE TERRORISMO.

EN CASO DE QUE LOS ASEGURADORES ALEGARAN QUE CON MOTIVO DE ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO NO SE ENCONTRAR CUBIERTO POR ESTE SEGURO, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO SERÁ DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA FUERA ENCONTRADA INVÁLIDA O INEJECUTABLE, EL RESTO PERMANECERÁ VIGENTE Y SURTIENDO PLENOS EFECTOS.

NMA 2921
(08/10/01)

CLÁUSULA DE ERRORES INVOLUNTARIOS U OMISIONES

ESTA PÓLIZA NO SERÁ PERJUDICADA POR CUALQUIER INTENCIONAL Y/O INADVERTIDA:

- a) ERRORES U OMISIONES; Y/O
- b) DESCRIPCIÓN INCORRECTA; Y/O
- c) ERRORES EN EL NOMBRE O TÍTULO DEL ASEGURADO,

SIEMPRE Y CUANDO EL ERROR U OMISIÓN SEA CORREGIDO POR EL ASEGURADO Y NOTIFICADO A LA ASEGURADORA TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE.

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN 1

FORMA ESTÁNDAR PATA TUBERÍAS DE LONDRES

13 (B) GASTOS COMBATE CONTRA INCENDIOS

EN CONSIDERACIÓN DE LA TASA A LA CUAL ESTE SEGURO ESTÁ SUSCRITO, ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE SUSCRIPTORES PODRÁN SER RESPONSABLES POR SOLUCIONES DE ESPUMA U OTROS

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	13

MATERIALES PARA EXTINGUIR INCENDIOS, PERDIDAS, GASTOS O DESTRUCCIONES EN EL COMBATE CONTRA INCENDIOS, O POR CUALQUIER OTRO GASTOS INCIDENTAL PARA EXTINGUIR INCENDIOS.

ENDOSO COSTO DE PROPAGACIONES MARINAS, MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN

LA COBERTURA DEL MISMO SE EXTIENDE PARA COSTOS DE PROPAGACIONES MARINAS, MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN ("MSMD") INCURRIDAS SOBRE Y ENCIMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS (DE ACUERDO A LA PROPIEDAD OFFSHORE DECLARADA) CON RESPECTO A LOS COSTOS MSMD DIRECTAMENTE INCURRIDOS BAJO LA SECCIÓN 1 SUBSECUENTE A UNA PERDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA (SIN EMBARGO DEDUCIBLE)

COBERTURA EXTENDIDA SUJETA A LOS SIGUIENTES LÍMITES DONDE SON USD POR EL 100%

COMO SEA DECLARADO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO

SECCIÓN 2

ENDOSO WORKOVER

POR LA PRESENTE QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LA PRIMA SE COBRA A (SEGÚN ESQUEMA DE TASA) PARA WORKOVERS QUE REQUIERAN REUBICACIÓN DE ZONA O RECOMPLETACIÓN DE POZOS. EL RESTO DE LAS OPERACIONES DE WORKOVERS COMO SE DEFINEN A CONTINUACIÓN SERÁN CARGADAS AL PORCENTAJE INDICADO DE LA TASA DE PERFORACIÓN APLICABLE:

POZOS QUE REQUIERAN REEMPLAZO DE ESP (BOMBA SUMERGIBLE ELÉCTRICA), LA INSTALACIÓN Y / O REEMPLAZO DE APARATOS DE ELEVACIÓN DE GAS Y LAS OPERACIONES QUE REQUIEREN SUSTITUCIÓN DE LA TUBERÍA SE LES DEBERÁ HACER EL CARGO DEL 35 % DE LA TASA DE PERFORACIÓN APLICABLE.

POZOS QUE REQUIEREN LA ESTIMULACIÓN DEL POZO PARA AUMENTAR LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE INCLUYEN, PERO NO LIMITADOS AL LIMPIADO E INYECCIÓN QUÍMICA, INCLUYENDO EL ENCHUFADO Y LAS OPERACIONES DE ABANDONO, SE DEBERÁ APLICAR EL 25 % DE LA TASA DE PERFORACIÓN APLICABLE.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE NO SE CARGARÁ PRIMA POR SERVICIO DE WORKOVER PARA POZOS DONDE LA AUTORIZACIÓN PARA EL GASTO ES INFERIOR A USD 250,000.-

ENDOSO DE GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO

CONSIDERANDO LA PRIMA COBRADA Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS AQUÍ MISMO Y AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ÚNICO Y COMBINADO APLICABLE, ESTA SECCIÓN OTORGA COBERTURA PARA REEMBOLSAR AL ASEGURADO POR LOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO RAZONABLEMENTE INCURRIDOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS REGULABLES DE LA AUTORIDAD APLICABLE O PARTE DEL MISMO, EL CUAL ES REQUERIDO POR SER ABANDONADO COMO RESULTADO DE UNA OCURRENCIA DANDO ORIGEN A UN RECLAMO EL CUAL ES DE OTRA MANERA RECUPERABLE BAJO ESTA SECCIÓN O UN TOTAL O UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA DE ESTA PÓLIZA. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

ENDOSO REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

SUJETO AL LIMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD INDICADO Y DEDUCIBLES CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES, Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA POR LA CUAL ESTE ENDOSO ES ADJUNTADO Y EN CONSIDERACIÓN DE UNA PRIMA ADICIONAL DE USD INCLUIDA, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE CON RESPECTO A LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO ASEGURADAS BAJO ESTA PÓLIZA A REEMBOLSAR AL ASEGURADO POR TODOS LOS COSTOS O GASTOS DE O INCIDENTALES A LA ELIMINACIÓN O

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	14

DESTRUCCIÓN DE ESCOMBROS O RESTOS CAUSADOS COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE U OCURRENCIA ASEGURADA EN ESTE SEGURO CUANDO DICHO COSTO O GASTO INCURRIDO ES OBLIGATORIO POR LA LEY, ORDENANZA O REGULACIÓN O CUANDO EL ASEGURADO ES RESPONSABLE POR DICHO COSTO O GASTO BAJO CONTRATO O DE OTRA MANERA O CUANDO DICHA REMOCIÓN O ESCOMBRO INTERFIERE CON LAS OPERACIONES NORMALES DEL ASEGURADO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO PROFUNDIZACIÓN DE POZOS "SIDE TRACK"

CON EFECTOS DESDE EL INICIO DE VIGENCIA Y EN CONSIDERACIÓN DE LA PRIMA COBRADA, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE EN EL CASO DE QUE UN SIDETRACK DE POZO O PROFUNDIZACIÓN DE POZO IMPLIQUE UNA PERFORACIÓN DE POZO YA EXISTENTE ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, LA PRIMA PARA EL SIDETRACK(S) O PROFUNDIZACIÓN DE POZO DEBE DE (TASA WORKOVER) SER CON RESPECTO A LA DE EL/LOS POZOS EXISTENTES MÁS 100% DE LA TASA DE PERFORACIÓN POR METRO/ PIE RESPECTO AL NUEVO HUECO HECHO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACUERDA QUE, EN EL CASO DE QUE UN SIDETRACK(S) DE POZO QUE IMPLIQUE UN POZO YA EXISTENTE QUE PARA EL CUAL LA PRIMA DE PERFORACIÓN HAYA SIDO PERCIBIDA DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA, LA PRIMA APLICABLE PARA EL SIDETRACK(S) DEBERÁ SER EL PRODUCTO DE LA TASA DE PERFORACIÓN APLICABLE Y LA LONGITUD DEL NUEVO HUECO HECHO.

CON RESPECTO AL SIDETRACK(S) DE POZO(S) PERFORADOS EN AÑOS ANTERIORES A LA PÓLIZA SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LOS POZOS SERÁN CUBIERTOS Y SE ESTIMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

(1) PARA POZOS DE PRODUCCIÓN, TODO EL POZO, INCLUYENDO SIDETRACK(S) SERÁN CUBIERTOS Y SUJETOS AL LÍMITE DE LA PÓLIZA APLICABLE CON RESPECTO A LOS POZOS DE PRODUCCIÓN. LA PRIMA APLICABLE SERÁ CALCULADA MEDIANTE LA TASA DE PRODUCCIÓN APLICADA AL TOTAL DE METROS/PIES QUE FUERON PRODUCIDOS POR EL POZO.

(2) PARA EL ENCHUFADO Y ABANDONO O CIERRE DE POZOS, TODO EL POZO SERÁ CUBIERTO CON SUJECCIÓN AL LÍMITE DE LA PÓLIZA APLICABLE RESPECTO A LOS POZOS ENCHUFADOS Y ABANDONADOS O CERRADOS. LA PRIMA SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA APLICABLE PARA ENCHUFE Y ABANDONO O CIERRE APLICÁNDOSE LA TASA A LOS METROS/PIES TOTALES DEL POZO INCLUYENDO LOS METROS/PIES SIDETRACK(S) DESDE EL PUNTO DE INICIO/PARTIDA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

AIG ENDOSO POZOS DE ALIVIO

LA DESGRAVACIÓN DE POZOS QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTA BAJO ESTA SECCIÓN CON SUJECCIÓN A PREVIA NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE Y LAS TARIFAS, LÍMITE (QUE NO EXCEDA EL LÍMITE APLICABLE AL POZO ORIGINAL), DEDUCIBLES Y CONDICIONES A SER ESTABLECIDOS(AS) POR LA ASEGURADORA. QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y ACORDADO POR EL ASEGURADO QUE LA PRIMA COBRADA POR CUALQUIER ASEGURADOR PARA LA DESGRAVACIÓN DE POZOS QUEDA EXCLUIDA COMO UN COSTO Y / O GASTO RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

ENDOSO CASING FAILURE

CON RESPECTO A OPERACIONES DE FRACTURAMIENTO ÚNICAMENTE:

SECCIÓN B (GASTOS DE RESTAURACIÓN/RE PERFORACIÓN) SE ENTIENDE Y SE ACUERDA INCLUIR EL COSTO DE REPARAR O REEMPLAZAR LA CARCASA DAÑADA DURANTE LAS OPERACIONES DE FRACTURAMIENTO PERO SOLO CUANDO DICHO DAÑO RESULTE DIRECTAMENTE EN UN RECLAMO DE CONTROL DE POZO RECUPERABLE BAJO LA SECCIÓN A DEL MISMO Y EL POZO PUEDA SER RESTAURADO SIN RE PERFORAR O SIDETRACKING EL POZO.

COBERTURA CON RESPECTO AL COSTO DE REPARAR O REEMPLAZAR LA CARCASA DAÑADA ES SUB-LIMITADA AL 25% DEL AFE DEL POZO CUALQUIER OCURRENCIA SIENDO PERFORADO.

CON RESPECTO A OPERACIONES DE PERFORACIÓN DONDE EL ASEGURADO EN EL OPERADOR, COBERTURA BAJO ESTE ENDOSO ES PROPORCIONADA EN LA CONDICIÓN QUE:

- LA PRODUCCIÓN DE CARCASA DEL ASEGURADO DESDE EL FONDO DEL HOYO A LA SUPERFICIE; Y
- EL USO DE LA CARCASA DEL ASEGURADO CON TRATAMIENTOS DE ALTA COMPRESIÓN.

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 15
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

DEFINICIÓN EED 14

INCLUYE:

- (3) EL TÉRMINO "BIEN ASEGURADO" SE DEFINIRÁ COMO UN AGUJERO PERFORADO EN LA TIERRA CON LA INTENCIÓN DE DESCUBRIR, DELINEAR, LA PRODUCCIÓN DE, O EXPLOTACIÓN Y LA MEJORA DE LA RECUPERACIÓN DE O ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO Y / O GAS Y / O AZUFRE Y / O RECURSOS DE ENERGÍA TÉRMICA O DEPÓSITOS, O LA ELIMINACIÓN Y / O INYECCIÓN Y / O SUMINISTRO DE GAS O LÍQUIDOS INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A TAL CONDUCTOR, CARCASA, LÍNEA Y/O TUBERÍA COMO PUEDE SER INSTALADA INCLUYENDO EN ELLA TODO EL EQUIPO INSTALADO EN EL POZO (YA SEA PERMANENTE O RECUPERABLE) POR DEBAJO DE LA CABEZA DE LA TUBERÍA INCLUYENDO TODO EL EQUIPO UTILIZADO PARA EL ÁRBOL DE NAVIDAD HASTA E INCLUYENDO LA BRIDA DE EXPORTACIÓN DE LA ESTRANGULACIÓN (S); Y/O DE LA BRIDA DE LA LÍNEA PUENTE DE FLUJO DE EXPORTACIÓN(S) Y / O EJE(S) EN INSTALACIONES SUBMARINAS.
- (4) EL TÉRMINO "WELLHEAD EQUIPMENT" SE DEFINE COMO EL EQUIPO UTILIZADO PARA MANTENER CONTROL DE LA SUPERFICIE DE UN POZO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA CARCASA CABEZA, TUBERÍA JEFE Y EL ÁRBOL DE NAVIDAD.
- (5) EL TÉRMINO "POZO SUBMARINO(S)" SE DEFINE COMO INCLUYENDO TODO EL EQUIPO INSTALADO EN EL POZO (YA SEA PERMANENTE O RECUPERABLES), INCLUYENDO EL POZO CABEZA HASTA E INCLUYENDO LA BRIDA DE LA LÍNEA PUENTE DE FLUJO DE EXPORTACIÓN(S) Y/O EJE(S).

ENDOSO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL Y SUJETO A LAS DECLARACIONES Y CONDICIONES GENERALES, ESTE SEGURO SE EXTIENDE PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE OPERADORES PETROLEROS (O CO-INVERSORES EN RIESGO CUANDO SEA APLICABLE) POR EL DAÑO EN PROPIEDAD A EQUIPO PETROLERO DE CAMPO, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A TUBERÍAS DE PERFORACIÓN, BARRAS DE PERFORACIÓN, UNIONES, BROCAS DE PERFORACIÓN Y TESTIGOS DE PERFORACIÓN, FRACTURAMIENTO (FRACKING) EQUIPO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CAMIONES DE FRACTURAMIENTO, TRÁILER, TANQUES Y FACILIDADES ASOCIADAS, ARRENDADOS O RENTADOS POR EL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL, EN EL SITIO DE CUALQUIER POZO ASEGURADO BAJO EL INCISO A DE ESTA PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES EN VIRTUD DE ESTE ENDOSO SE LIMITA A SEGÚN DECLARACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES 100 %, CUALQUIER EVENTO, QUE SERÁ INDEPENDIENTE DE Y ADEMÁS DEL LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5 DE LAS DECLARACIONES.

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA 2 DEL PRESENTE ENDOSO ESTARÁ EN EXCESO DE LA RETENCIÓN DEL ASEGURADO DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES 100 %, CUALQUIER EVENTO, QUE SERÁ INDEPENDIENTE DE Y EN ADICIÓN A LA RETENCIÓN DEL ASEGURADO (COMO) CONJUNTO ESTABLECE EN LA CLÁUSULA 6 DE LAS DECLARACIONES.

EN CASO DE QUE SE INCURRA EN GASTOS DE SALVAMENTO DENTRO DEL HOYO O EN COSTOS DE PESCA RESPECTO DEL EQUIPO POR EL QUE EL ASEGURADO HUBIERA ASUMIDO RESPONSABILIDAD Y QUE SEA PERDIDO O DAÑADO COMO RESULTADO DE UN RIESGO ASEGURADO EN ESTE INCISO, EL MONTO MÁXIMO RECUPERABLE POR DICHOS GASTOS DE SALVAMENTO O COSTOS DE PESCA SERÁ EL 25% DEL VALOR DEL EQUIPO PERDIDO O DAÑADO EN EL HOYO AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, QUE SEA OBJETO DE LOS ESFUERZOS DE SALVAMENTO O PESCA, SIEMPRE SUJETO AL LÍMITE GENERAL DE RESPONSABILIDAD ESPECIFICADO EN ESTE ENDOSO.

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES POR RECLAMACIONES BAJO ESTE INCISO CON RESPECTO A LA PÉRDIDA O DAÑO A:

- (A) EQUIPO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN EL QUE EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS FINANCIERO;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	16

- (B) PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O REHABILITACIÓN O CUALQUIER COMPONENTE DE LAS MISMAS;
- (C) BARRENAS DE DIAMANTE Y/O BARRENAS DE DIAMANTE PARA EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS;
- (D) LODO, QUÍMICOS, CEMENTO, EL POZO O EL REVESTIMIENTO INSTALADO EN EL MISMO;
- (E) EQUIPO EN EL HOYO MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DEL HOYO, SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO HUBIERA RESULTADO DE UNA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO A DICHO EQUIPO CAUSADO POR (I) UNA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN QUE SERÍA RECUPERABLE BAJO EL INCISO A SI LA RETENCIÓN DEL ASEGURADO APLICABLE AL INCISO A FUERA DE CERO, O (II) INCENDIO, VIENTOS TEMPESTUOSOS O LA PÉRDIDA TOTAL DE LA PLATAFORMA DE PERFORACIÓN O REHABILITACIÓN.

ESTE INCISO NO CUBRIRÁ NI CONTRIBUIRÁ A CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O GASTOS CAUSADOS POR O QUE RESULTEN DE LA DEMORA; PÉRDIDA DE USO; DESGASTE; DETERIORO GRADUAL; DESAPARICIÓN MISTERIOSA; FALTANTES EN EL INVENTARIO; EXPLOSIÓN; RUPTURA O EXPLOSIÓN DE MOTORES, BOMBAS, TUBERÍAS, TANQUES O CUALQUIER CONTENEDOR A PRESIÓN DAÑO ELÉCTRICO O DISTURBIOS A APLICACIONES ELÉCTRICAS O CABLEADO QUE RESULTE DE CAUSAS ARTIFICIALES O NATURALES (SALVO QUE SURJA UN INCENDIO, EN CUYO CASO SE CUBRIRÁ LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR EL INCENDIO ÚNICAMENTE); DEFECTO LATENTE; DISEÑO DEFECTUOSO; FALLA O ROTURA MECÁNICA DEL EQUIPO ARRENDADO O RENTADO POR EL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTRE BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

LOS SUSCRIPTORES NO SERÁN RESPONSABLES POR LA PÉRDIDA O DAÑO A UN EQUIPO POR MÁS DEL VALOR REAL DE DICHO EQUIPO AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, DETERMINADO CON LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES POR LA DEPRECIACIÓN, DESGASTE Y OBSOLESCENCIA. CON RESPECTO AL EQUIPO ARRENDADO O RENTADO, LOS SUSCRIPTORES NO SERÁN RESPONSABLES POR CUALQUIER SUMA MAYOR A AQUELLA ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O RENTA, MENOS CUALQUIER DESCUENTO COMERCIAL O POR VOLUMEN QUE LE HUBIERA OTORGADO LA COMPAÑÍA ARRENDADORA O DE RENTA, Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES TAMPOCO EXCEDERÁ EL MONTO QUE COSTARÍA REPARAR O REPONER EL EQUIPO IMPLICADO EN CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA CON OTRO EQUIPO DEL MISMO TIPO Y CALIDAD.

ESTE ENDOSO NO OTORGARÁ COBERTURA CON RESPECTO A CUALQUIER OPERACIÓN LLEVADA A CABO PARA EL ASEGURADO, O POR CUENTA DEL ASEGURADO POR PARTE DE OTRO OPERADOR, EN CASO DE QUE NO SE HUBIERA CELEBRADO UN CONTRATO POR ESCRITO CON EL CONTRATISTA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL INICIO DE DICHAS OPERACIONES, INCORPORANDO TODAS LAS DISPOSICIONES Y CONDICIONES APLICABLES CON RESPECTO A DICHAS OPERACIONES. ASIMISMO, ESTE ENDOSO NO SE EXTENDERÁ A CUALQUIER CONVENIO VERBAL ANTERIOR, POSTERIOR O SIMULTÁNEO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ESCRITO SOBRE DICHAS OPERACIONES, Y ESTE INCISO NO SE EXTENDERÁ A CUALQUIER CONTRATO ESCRITO POSTERIOR O ANEXO AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE EL MISMO SEA PARA PROFUNDIZAR O EXTENDER ALGÚN POZO MÁS ALLÁ DE LA PROFUNDIDAD TOTAL ESPECIFICADA EN EL CONTRATO ORIGINAL, AFECTANDO LA ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL POZO RESPECTO DEL EQUIPO DE LOS CONTRATISTAS. LOS SUSCRIPTORES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO AL EQUIPO EN CASO DE QUE EL CONTRATO DE PERFORACIÓN SEA NEGOCIADO SOBRE LA BASE DE LLAVE EN MANO O DE POZO TERMINADO.

ENDOSO ENMEDATORIO

SUSCRIPTORES TOMAN NOTA Y ACUERDAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- CLAUSULA 3 CONDICIONES GENERALES MODIFICADA A SER LEÍDA " COMO DECLARADO"
- CLAUSULA 17 CONDICIONES GENERALES - "ADJUNTO AL MISMO" ES REMPLAZADO POR "LLEVADA A CABO EN ARCHIVO POR LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL ASEGURADO"
- ENDOSO DE RE PERFORACIÓN EXTENDIDA Y COSTOS DE RESTAURACIÓN Y ENDOSO DE HACER LOS POZOS SEGUROS MODIFICADOS A INCLUIR RIESGOS DE HIELO.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	17

- SECCIÓN B RE PERFORACIÓN / GASTOS EXTRA 1.D Y E. ELIMINADO
- PRIMA CALCULADA EN PROFUNDIDAD TOTAL MEDIDA PERO TASA DETERMINADA EN LA PROFUNDIDAD VERTICAL TOTAL.
- EED 8/86 - SECCIÓN A - SEGURO DE CONTROL DE POZO - DEFINICIONES
 - DEFINICIÓN POZO FUERA DE CONTROL MODIFICADA A SER LEÍDA COMO ADJUNTO.
 - DEFINICIÓN POZO BAJO CONTROL MODIFICADA A SER LEÍDA COMO ADJUNTO.
 - ENDOSO CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZO MODIFICADO A SER LEÍDA COMO ADJUNTO.

A) POZO FUERA DE CONTROL:

PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE UN POZO(S) SE ENCUENTRA FUERA DE CONTROL ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA UN FLUJO INVOLUNTARIO DESDE EL POZO(S) DE FLUIDO DE PERFORACIÓN, PETRÓLEO, GAS O AGUA SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O EL FONDO DEL AGUA,

- (1) CUYO FLUJO NO PUEDA SER PRONTAMENTE:
 - (a) DETENIDO Y/O CONTROLADO MEDIANTE EL USO DEL EQUIPO EN EL SITIO Y/O DE PREVENTORES DE REVENTONES, ESTRANGULADORES DE TORMENTA U OTRO EQUIPO REQUERIDO POR LAS CLÁUSULAS DE DEBIDA DILIGENCIA Y GARANTÍAS PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA; O
 - (b) DETENIDO Y/O CONTROLADO MEDIANTE EL INCREMENTO DEL PESO POR VOLUMEN DEL FLUIDO DE PERFORACIÓN O POR EL USO DE OTROS MATERIALES ACONDICIONADORES EN EL POZO(S); O
 - (c) DESVIADO DE FORMA SEGURA A LA PRODUCCIÓN; O
- (2) CUYO FLUJO SE DECLARE FUERA DE CONTROL POR PARTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA CORRESPONDIENTE.

SIN EMBARGO PARA EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO, UN POZO NO SE CONSIDERARÁ FUERA DE CONTROL ÚNICAMENTE POR LA EXISTENCIA DE UN FLUJO DE GAS, PETRÓLEO O AGUA EN EL POZO, EL CUAL PUEDE DURANTE UN PERIODO RAZONABLE, ESTAR CIRCULANDO O PURGADOS (BLED OFF) A TRAVÉS DE CONTROLES DE SUPERFICIE.

B) POZO PUESTO BAJO CONTROL:

UN POZO(S) CONSIDERADO FUERA DE CONTROL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 A) DE ESTA SECCIÓN A) SE CONSIDERARÁ, PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, PUESTO BAJO CONTROL EN EL MOMENTO EN QUE:

- (1) EL FLUJO QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA SE DETENGA, SEA DETENIDO O PUEDA SER DETENIDO DE FORMA SEGURA; O
- (2) LA PERFORACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, SERVICIO, MANTENIMIENTO, CONCLUSIÓN, REACONDICIONAMIENTO U OTRA OPERACIÓN(ES) SIMILAR QUE TOMA LUGAR EN EL POZO(S) INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, SEA O SEAN REANUDADAS O PUEDAN SER REANUDADAS; O
- (3) EL POZO(S) SEA O PUEDA SER DEVUELTO AL MISMO ESTATUS DE PRODUCCIÓN, CLAUSURA U OTRO ESTATUS SIMILAR QUE EXISTIERA INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA; O
- (4) EL FLUJO QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA SEA O PUEDA SER DESVIADO DE FORMA SEGURA HACIA LA PRODUCCIÓN;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	18

LO QUE OCURRA PRIMERO, SALVO QUE EL POZO(S) CONTINÚE, EN ESE MOMENTO, SIENDO DECLARADO FUERA DE CONTROL POR PARTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO, PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE EL POZO(S) HA SIDO PUESTO BAJO CONTROL CUANDO DICHA AUTORIDAD DEJE DE DESIGNAR AL POZO(S) COMO FUERA DE CONTROL.

ENDOSO CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS

CON RESPECTO A LOS POZOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN CON EL PAGO DE PRIMA ADICIONAL INCLUIDO Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA MISMA Y AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A LA MISMA, EL INCISO A DE ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE PARA CUBRIR EL REEMBOLSO AL ASEGURADO DE LOS COSTOS Y/O GASTOS REALES INCURRIDOS PARA RETOMAR O INTENTAR RETOMAR EL CONTROL DE UN FLUJO DEBAJO DE LA SUPERFICIE NO INTENCIONAL DE PETRÓLEO, GAS, AGUA Y/U OTRO FLUIDO DE UNA ZONA QUE SE ENCUENTRE DEBAJO DE LA SUPERFICIE A OTRA ZONA DEBAJO DE LA SUPERFICIE A TRAVÉS DEL HOYO DE UN POZO ASEGURADO, EL CUAL A MENOS QUE SEA CONTROLADO, EVITE LA CONTINUACIÓN DE LAS OPERACIONES O EL ESTATUS PREVISTO EN LOS SUBPÁRRAFOS (2) O (3) DE ESTE ENDOSO.

SIN EMBARGO, NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ PAGADERA CON MOTIVO DE ESTA CLÁUSULA CUANDO DICHO FLUJO PUEDA PRONTAMENTE SER:

- a. DETENIDO MEDIANTE EL USO DEL EQUIPO EN EL SITIO Y/O EL PREVENTOR DE REVENTONES, REGULADORES DE POZOS U OTRO EQUIPO REQUERIDO POR LAS CLÁUSULAS DE DEBIDA DILIGENCIA Y GARANTÍAS DE ESTA PÓLIZA; O
- b. DETENIDO MEDIANTE EL INCREMENTO DEL PESO POR EL VOLUMEN DEL FLUIDO DE PERFORACIÓN O MEDIANTE EL USO DE OTROS MATERIALES ACONDICIONADORES EN EL POZO(S); O
- c. DESVIADO DE FORMA SEGURA HACIA LA PRODUCCIÓN.

TAMPOCO SERÁ PAGADERA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE ENDOSO CUANDO DICHO FLUJO PUEDA, DENTRO DE UN PERÍODO DE TIEMPO RAZONABLE, SER CIRCULADO HACIA AFUERA O EXTRAÍDO A TRAVÉS DE LOS CONTROLES DE LA SUPERFICIE.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTE ENDOSO CESARÁ EN EL MOMENTO EN QUE:

- (1) EL FLUJO QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN PAGADERA CON MOTIVO DE ESTE ENDOSO, SE DETENGA, SE CONTROLE, SEA DETENIDO O CONTROLADO, O PUEDA SER DETENIDO O CONTROLADO DE FORMA SEGURA;
- (2) LA PERFORACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, SERVICIO, REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN, REACONDICIONAMIENTO U OTRAS OPERACIONES SIMILARES QUE TOMEN LUGAR EN EL POZO(S) INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, SEAN REANUDADAS O PUEDAN SER REANUDADAS; O
- (3) EL POZO(S) SEA O PUEDA SER DEVUELTO AL MISMO ESTATUS DE PRODUCCIÓN, CIERRE U OTRO ESTATUS SIMILAR QUE HUBIERA EXISTIDO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA; O
- (4) EL FLUJO QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN PAGADERA CON MOTIVO DE ESTE ENDOSO SEA O PUEDA SER DESVIADO A LA PRODUCCIÓN DE FORMA SEGURA;

LO QUE OCURRA PRIMERO.

EXCLUSIONES

NO HABRÁ INDEMNIZACIÓN O RESPONSABILIDAD BAJO ESTE ENDOSO POR:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	19

i. COSTOS Y/O GASTOS INCURRIDOS ÚNICAMENTE CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR O INTENTAR EXTINGUIR UN INCENDIO;

i. COSTOS Y/O GASTOS INCURRIDOS PARA RETOMAR O INTENTAR RETOMAR EL CONTROL DE UN FLUJO DECLARADO FUERA DE CONTROL POR UNA AUTORIDAD REGULATORIA, CUANDO DICHOS COSTOS Y/O GASTOS NO HUBIERAN ESTADO CUBIERTOS BAJO ESTE ENDOSO EN AUSENCIA DE DICHA DECLARACIÓN.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

POZO DE DESARROLLO 4TO CUARTO DE 2019

RESUMEN DE OPERACIONES

OFFSHORE MÉXICO:

EN SEPTIEMBRE 2015, DURANTE LA SEGUNDA FASE DE LA LICITACIÓN DE RONDA UNO EN MÉXICO, PAN AMERICAN / E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., FUERON ADJUDICADOS AL 100% DE 42KM2 LICENCIA OFFSHORE EN MÉXICO ("ÁREA 2").

- LA LOCALIZACIÓN ES EN EL ÁREA SUR DE LAS COSTAS DEL GOLFO DE MÉXICO, PROVINCIA OFFSHORE DE TABASCO, AL ESTE NORESTE DE CIUDAD DEL CARMEN, HACIA 27 KM OFFSHORE.
- PERFORACIÓN PEMEX HOKCHI 101 (2011) Y HOKCHI 1 (2009).
- PROFUNDIDAD TOTAL 2,565 METROS Y 3,800 METROS RESPECTIVAMENTE.
- PROFUNDIDAD DE AGUA 28 METROS.
- PRUEBAS DE PRODUCCIÓN DE HOKCHI 101 FUE 2,453 BARRILES DE ACEITE PESADO Y 1.1MMCF/D DE GAS.

INTRODUCCIÓN

EN ENERO 7 DE 2016 EL CONSORCIO FORMADO POR HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V. (80% INTERÉS) UNA SUBSIDIARIA DE PAN AMERICAN ENERGY LLC, COMO OPERADOR Y E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS S.A DE C.V. (20% INTERÉS), ENTRARON EN UN CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO UN CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS PARA EL ÁREA 2, GANADA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN CNH-R01-L02/2015. EL ÁREA 2 SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN LA CUENCA MEXICANA SURESTE (COSTA DE TABASCO), COMPRENDE 40Km² E INCLUYE EL CAMPO PETROLERO HOKCHI.

EL CONTRATO INCLUYE UNA INVERSIÓN A SER IMPLEMENTADA DURANTE EL PERIODO DE EVALUACIÓN, CON TÉRMINOS INICIALES DE 2 AÑOS. LA OBLIGACIÓN DE HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V. BAJO EL CONTRATO, SON GARANTIZADAS POR PAN AMERICAN ENERGY.

COMPROMISO

HOKCHI SE HA COMPROMETIDO A CUMPLIR CON 260,000 UNIDADES DE TRABAJO A LLEVARSE A CABO EN UN PERIODO DE DOS AÑOS COMO PARTE DEL ACUERDO FIRMADO CON LA CNH(ENERO 7, 2016)). ESTE COMPROMISO DE UNIDADES DE TRABAJO CONSISTE EN PERFORAR 4 POZOS DELIMITADORES, LLEVANDO A CABO SUS PRUEBAS DE PRODUCCIÓN Y OTRAS PRUEBAS TÉCNICAS. HOKCHI AL DÍA DE HOY HA PERFORADO 3 POZOS SIN INCIDENTES Y CON EFICIENCIA IMPORTANTE EN EL COSTO DEBIDO A LA REDUCCIÓN EN EL TIEMPO DE PERFORACIÓN OBTENIDO (COSL COMPAÑÍA DE PERFORACIÓN). LA PRUEBA DE PRODUCCIÓN EN LOS PRIMEROS DOS POZOS NO FUE REALIZADA Y ESTO REDUJO LAS UNIDADES DE TRABAJO QUE SERÁN COMPENSADAS CON LA PERFORACIÓN DE UN QUINTO POZO Y SU PRUEBA DE PRODUCCIÓN. LA ACTIVIDAD DE PERFORACIÓN (5POZOS), PRUEBAS DE PRODUCCIÓN (3 POZOS) Y OTRAS PRUEBAS TÉCNICAS SUMARÁN UN TOTAL DE 300,000 UNIDADES DE TRABAJO QUE EXCEDE EL COMPROMISO ORIGINAL. ESTE TRABAJO PUEDE SER LOGRADO EN EL MISMO PERIODO DE TIEMPO DEBIDO A LA EFICIENCIA OBTENIDA POR EL EQUIPO FORMADO POR HOKCHI Y SU CONTRATISTA DE PERFORACIÓN.

PUNTOS CLAVE

- 3 POZOS PERFORADOS SIN INCIDENTES (DE OCTUBRE 2016 A MAYO 2017)

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 20
<ul style="list-style-type: none">- SE PERFORARÁ UNO MÁS ANTES DE LA RENOVACIÓN 2017/2018- ESTUDIO DE LA POSIBILIDAD DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO ONSHORE U OFFSHORE PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA- RESERVA APROXIMADA DESPUÉS DE 2 POZOS 120 MMBBL.- INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES FINALES DEL SEGUNDO CUARTO DEL 2018 (ESTIMADO)- INICIO DE PRODUCCIÓN ESTIMADO 3ER CUARTO 2019-				

NO. DE PÓLIZA
26300 30113047

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30110727

CIS
34121708

NO. DE PAG:
21

SECCIÓN 1

FORMA ESTÁNDAR PATA TUBERÍAS DE LONDRES

13 (B) GASTOS COMBATE CONTRA INCENDIOS

EN CONSIDERACIÓN DE LA TASA A LA CUAL ESTE SEGURO ESTÁ SUSCRITO, ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE SUSCRIPTORES PODRÁN SER RESPONSABLES POR SOLUCIONES DE ESPUMA U OTROS MATERIALES PARA EXTINGUIR INCENDIOS, PERDIDAS, GASTOS O DESTRUCCIONES EN EL COMBATE CONTRA INCENDIOS, O POR CUALQUIER OTRO GASTOS INCIDENTAL PARA EXTINGUIR INCENDIOS.

ENDOSO COSTO DE PROPAGACIONES MARINAS, MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN LA COBERTURA DEL MISMO SE EXTIENDE PARA COSTOS DE PROPAGACIONES MARINAS, MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN ("MSMD") INCURRIDAS SOBRE Y ENCIMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS (DE ACUERDO A LA PROPIEDAD OFFSHORE DECLARADA) CON RESPECTO A LOS COSTOS MSMD DIRECTAMENTE INCURRIDOS BAJO LA SECCIÓN 1 SUBSECUENTE A UNA PERDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA (SIN EMBARGO DEDUCIBLE)

COBERTURA EXTENDIDA SUJETA A LOS SIGUIENTES LÍMITES DONDE SON USD POR EL 100% COMO SEA DECLARADO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO

BASES PARA LA RECUPERACIÓN

SALVO QUE SE ESTIPULE OTRA COSA, CUALQUIER PÉRDIDA BAJO ESTA PÓLIZA SE DETERMINARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

(A) (I) PÉRDIDA PARCIAL

LA PÉRDIDA PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA SERÁ RECUPERADA SOBRE LA BASE DEL COSTO DE REPOSICIÓN (NUEVO PO R VIEJO). EL COSTO DE REPOSICIÓN SE DEFINE COMO EL COSTO DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN, REINSTALACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD DAÑADA CON MATERIALES DE LA MISMA CLASE Y CALIDAD SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN, PERO SIN EXCEDER LOS VALORES PREVISTOS EN LA CÉDULA. SIN EMBARGO SI, A OPCIÓN DEL ASEGURADO, LA PROPIEDAD DAÑADA NO FUERA REPARADA O REPUESTA, EL REEMBOLSO SERÁ SEGÚN LOS VALORES PREVISTOS EN LA CÉDULA.

(II) PÉRDIDA TOTAL/TOTAL CONSTRUCTIVA

EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL/TOTAL CONSTRUCTIVA, LOS ASEGURADORES PAGARÁN LOS VALORES ACORDADOS, SEAN O NO REPUESTOS.

EL DERECHO DE RECUPERACIÓN BAJO (A) (I) Y (II) ANTERIORES NO SERÁ PERJUDICADO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DESEE RECONSTRUIR O REPONER LA PROPIEDAD ASEGURADA CON UNA CONSTRUCCIÓN O TIPO SUPERIOR O MÁS EXTENSO A LA CONDICIÓN QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE LA PÉRDIDA, PERO SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES NO SERÁ INCREMENTADA POR DICHA CAUSA.

(B) MATERIALES O SUMINISTROS DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO, SE VALUARÁN A COSTO DE REPOSICIÓN CON BIENES DE LA MISMA CLASE Y CALIDAD, EN EL LUGAR Y FECHA DE LA PÉRDIDA (INCLUYENDO TODOS LOS COSTOS Y DERECHOS, SI LOS HUBIERE).

(C) CUENTAS Y OTROS DATOS, MANUSCRITOS, DIBUJOS MECÁNICOS Y OTROS REGISTROS Y DOCUMENTOS DEL ASEGURADO, SE VALUARÁN A LA SUMA PROPORCIONADA POR EL BANCO

CORRESPONDIENTE/INSTITUCIÓN SIMILAR APLICABLE, MÁS LOS COSTOS DE TRANSCRIPCIÓN.

(D) CON RESPECTO A LA PROPIEDAD RENTADA O ALQUILADA QUE SE ENCUENTRE BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES SERÁ AQUELLA QUE HUBIERA ASUMIDO EL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE RENTA O ALQUILER, EN SU CASO, MENOS CUALQUIER DESCUENTO COMERCIAL O POR VOLUMEN OTORGADO POR LA COMPAÑÍA ARRENDADORA, Y LA RESPONSABILIDAD NO EXCEDE RÁ LO QUE HUBIERA COSTADO REPARAR O REPONER EL EQUIPO IMPLICADO EN DICHA PÉRDIDA CON OTRO EQUIPO DE LA MISMA CLASE Y CALIDAD.

CLÁUSULA DE DAÑO DELIBERADO

ESTE SEGURO SE EXTIENDE PARA CUBRIR LA PÉRDIDA FÍSICA O EL DAÑO FÍSICO A LA PROPIEDAD DIRECTAMENTE CAUSADO POR AUTORIDADES GUBERNAMENTALES QUE ACTÚEN POR EL BIENESTAR PÚBLICO PARA EVITAR O MITIGAR UN RIESGO DE POLUCIÓN O LA AMENAZA DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO EL ACCIDENTE U OCURRENCIA QUE CREEN LA SITUACIÓN QUE REQUIERA DICHA ACCIÓN GUBERNAMENTAL,

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 22
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

HUBIERA RESULTADO EN UNA RECLAMACIÓN RECUPERABLE BAJO LA PÓLIZA (SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y GARANTÍAS), SI LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SUFRIDO LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO COMO RESULTADO DIRECTO DE DICHO ACCIDENTE U OCURRENCIA.

COASEGURO

EL ASEGURADO ACUERDA MANTENER UN SEGURO CONTRIBUTIVO SOBRE CADA ARTÍCULO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA DE NO MENOS DEL 100% DEL COSTO DE REPOSICIÓN A NUEVO AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DE TODAS LAS PARTES COMPONENTES DE UNA UNIDAD OPERATIVA COMPLETA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA MENOS LA DEPRECIACIÓN RAZONABLE Y LA FALLA DE HACERLO DEL ASEGURADO LO HARÁ ASEGURADORA EN LA MEDIDA DE DICHO DÉFICIT Y COSTEARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA SOBRE CADA ARTÍCULO; EL ASEGURADO CONSIENTE EL USO DE ESTA CLÁUSULA QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE ESTA PÓLIZA ESTUVIERA DIVIDIDA EN DOS O MÁS SECCIONES, LA CONDICIÓN ANTERIOR SERÁ APLICABLE A CADA UNA DE ELLAS POR SEPARADO.

CLÁUSULA PRIORITARIA (ADENDA 42B)

SALVO QUE UNA CONDICIÓN O ENDOSO A ESTA PÓLIZA ESPECÍFICAMENTE ESTABLEZCAN QUE DEROGAN ESTA CLÁUSULA PRIORITARIA O ESTABLEZCAN "NO OBSTANTE LAS DISPOSICIONES DEL ADDENDUM 42B", LO SIGUIENTE SERÁ APLICABLE:

ADDENDUM 42B

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE SEGURO, NO HABRÁ RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACIÓN CAUSADA POR, QUE RESULTE DE O EN LA QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

- (A) (I) LA DETONACIÓN DE UN EXPLOSIVO
- (II) CUALQUIER ARMA DE GUERRA

QUE SEA CAUSADA POR UNA PERSONA QUE ACTÚE MALICIOSAMENTE O CON FINES POLÍTICOS.

(B) CUALQUIER ACTO CON FINES POLÍTICOS O TERRORISTAS DE CUALQUIER PERSONA, SEAN O NO AGENTES DE UN PODER SOBERANO, YA SEA QUE LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE RESULTE DEL MISMO SEA ACCIDENTAL O INTENCIONAL.

(C) PARA LOS FINES DE ESTA CLÁUSULA Y DE LA CLÁUSULA 4 SIGUIENTE, LAS PROPIEDADES, POZOS Y OPERACIONES DEL ASEGURADO QUE SE LLEVE N A CABO MÁS ALLÁ DEL PRIMER REBORDE UBICADO SOBRE LA MARCA DEL MÁXIMO NIVEL DEL AGUA SE CONSIDERARÁ QUE SE ENCUENTRAN EN TIERRA.

SECCIÓN 2

TARIFICACIÓN POR ÁREA:

ÁREA 1

ÁREAS TERRESTRES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, EXCLUYENDO:

(A) ALABAMA, ALASKA, ARIZONA, COLORADO, FLORIDA, LUISIANA, MISSISSIPPI, MONTANA, NUEVO MÉXICO, LOS DISTRITOS DE LA COMISIÓN FERROVIARIA DE TEXAS DEL 1 AL 4 INCLUSIVE, UTAH, WYOMING;

(B) NORTE DE 60° LATITUD NORTE, SUR DE 24° LATITUD NORTE, OESTE DE 140° LONGITUD OESTE, Y ESTE DE 52° LONGITUD OESTE; Y

(C) LOS DISTRITOS DE LA COMISIÓN FERROVIARIA DE TEXAS DEL 5 AL 10 INCLUSIVE Y OKLAHOMA, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A POZOS A 10,000 PIES O MÁS DE PROFUNDIDAD MEDIDA A TRAVÉS DEL HOYO DESDE LA SUPERFICIE DEL SUELO HASTA EL FONDO DEL POZO.

ÁREA 2 (TIERRA)

TODAS LAS ÁREAS TERRESTRES A NIVEL MUNDIAL, EXCLUYENDO:

- (A) ÁREA 1 COMO SE DEFINIÓ ANTERIORMENTE; Y
- (B) EL NORTE DEL CÍRCULO ÁRTICO Y EL SUR DEL CÍRCULO ANTÁRTICO.

ÁREA 2 (HÚMEDA)

AGUAS INTERIORES DE TOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, LAGO MARACAIBO Y AGUAS TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ADYACENTES AL CONTINENTE DE AMÉRICA DEL NORTE EN PROFUNDIDADES DE AGUA MENORES A 10 PIES A MAREA BAJA PROMEDIO, EXCLUYENDO:

- (A) EL NORTE DEL CÍRCULO ÁRTICO Y EL SUR DEL CÍRCULO ANTÁRTICO; Y
- (B) ALASKA

ÁREA 3 (HÚMEDA)

EL GOLFO DE MÉXICO, AGUAS VENEZOLANAS Y EL GOLFO DE PARIÁ, EXCLUYENDO EL ÁREA 2 COMO SE DEFINIÓ ANTERIORMENTE.

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 23
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

ÁREA 4

AGUAS A NIVEL MUNDIAL, EXCLUYENDO:

- (A) ÁREAS 2 (HÚMEDA) Y 3 COMO SE DEFINIERON ANTERIORMENTE; Y
- (B) EL NORTE DEL CÍRCULO ÁRTICO Y EL SUR DEL CÍRCULO ANTÁRTICO.

ÁREA 5

EL NORTE DEL CÍRCULO ÁRTICO Y EL SUR DEL CÍRCULO ANTÁRTICO.

NO.

EXCLUSIONES :

NO EXISTIRÁ INDEMNIZACIÓN O RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA POR:

A. CUALQUIER MULTA O SANCIÓN IMPUESTA BAJO LAS LEYES DE CUALQUIER ESTADO O NACIÓN U OTRA ENTIDAD GUBERNAMENTAL, O CUALQUIER AGENCIA O SUBDIVISIÓN DE LA MISMA;

B. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES INCLUYENDO CUALQUIER OTRO DAÑO QUE RESULTE DE LA MULTIPLICACIÓN DE LOS DAÑOS COMPENSATORIOS;

C. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER OCURRENCIA CAUSADA, EN TODO O EN PARTE, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA 9 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES O DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA 5 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES;

D. LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE RESULTE DE:

(1) GUERRA, ACCIÓN HOSTIL O BÉLICA EN TIEMPOS DE PAZ O DE GUERRA, INCLUYENDO LAS ACCIONES TENDIENTES A IMPEDIR, COMBATIR O DEFENDER EN CONTRA DE UN ATAQUE REAL, INMINENTE O ESPERADO

(A) POR CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO (DE HECHO O DE DERECHO) O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE MANTENGA O UTILICE FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS; O

(B) POR FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS; O

(C) POR CUALQUIER AGENTE DE DICHO GOBIERNO, PODER, AUTORIDAD O FUERZAS;

(2) CUALQUIER ARMA(S) DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA, YA SEA EN TIEMPOS DE PAZ O DE GUERRA;

(3) INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO O LA ACCIÓN POR PARTE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL TENDIENTE A IMPEDIR, COMBATIR O DEFENDER EN CONTRA DE DICHA OCURRENCIA, INCAUTACIÓN O DESTRUCCIÓN BAJO REGULACIONES DE CUARENTENA O ADUANALES, CONFISCACIÓN POR ORDEN DE UN GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, O RIESGOS DE CONTRABANDO O TRANSPORTACIÓN O COMERCIO ILEGAL.

F. CUALQUIER RECLAMACIÓN CAUSADA POR, QUE RESULTE DE O EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

(1)

(A) LA DETONACIÓN DE CUALQUIER EXPLOSIVO;

(B) CUALQUIER ARMA DE GUERRA; Y CAUSADA POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE MALICIOSAMENTE O CON FINES POLÍTICOS; O

(2) CUALQUIER ACTO CON FINES POLÍTICOS O TERRORISTAS DE CUALQUIER PERSONA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRATE O NO DE AGENTES DE UN PODER SOBERANO, E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA PÉRDIDA QUE RESULTE DEL MISMO SEA ACCIDENTAL O INTENCIONAL; PERO ESTA EXCLUSIÓN F NO SERÁ APLICABLE CON RESPECTO A LOS POZOS ASEGURADOS UBICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ O EN LAS AGUAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ.

G. LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADO POR LA INFIDELIDAD DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE ACTÚE PARA O EN NOMBRE DEL ASEGURADO;

H. LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CON RESPECTO A CUALQUIER POZO EN EL CURSO DE SER PERFORADO, PROFUNDIZADO, DE RECIBIR SERVICIO, DE SER EXPLOTADO, TERMINADO Y/O REACONDICIONADO AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, HASTA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE DICHA PERFORACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, SERVICIO, EXPLOTACIÓN, TERMINACIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO, SALVO QUE LA ASEGURADORA LO ACUERDEN DE FORMA ESPECÍFICA.

DEFINICIONES

A) POZO FUERA DE CONTROL

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	24

PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE UN POZO(S) SE ENCUENTRA FUERA DE CONTROL ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA UN FLUJO INVOLUNTARIO DESDE EL POZO(S) DE FLUIDO DE PERFORACIÓN, PETRÓLEO, GAS O AGUA SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O EL FONDO DEL AGUA,

(1) CUYO FLUJO NO PUEDA SER PRONTAMENTE:

(A) DETENIDO DE FORMA SEGURA Y/O CONTROLADO MEDIANTE EL USO DEL EQUIPO EN EL SITIO Y/O DE PREVENTORES DE REVENTONES, ESTRANGULADORES DE TORMENTA U OTRO EQUIPO REQUERIDO POR LAS CLÁUSULAS DE DEBIDA DILIGENCIA Y GARANTÍAS PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA; O

(B) DETENIDO DE FORMA SEGURA Y/O CONTROLADO MEDIANTE EL INCREMENTO DEL PESO POR VOLUMEN DEL FLUIDO DE PERFORACIÓN O POR EL USO DE OTROS MATERIALES ACONDICIONADORES EN EL POZO(S); O

(C) DESVIADO DE FORMA SEGURA A LA PRODUCCIÓN; O

(2) CUYO FLUJO SE DECLARE FUERA DE CONTROL POR PARTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA CORRESPONDIENTE.

SIN EMBARGO PARA EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO, UN POZO NO SE CONSIDERARÁ FUERA DE CONTROL ÚNICAMENTE POR LA EXISTENCIA DE UN FLUJO DE GAS, PETRÓLEO O AGUA EN EL POZO, EL CUAL PUEDE DURANTE UN PERIODO RAZONABLE, ESTAR CIRCULANDO O PURGADOS (BLED OFF) A TRAVÉS DE CONTROLES DE SUPERFICIE.

B) POZO PUESTO BAJO CONTROL

UN POZO(S) CONSIDERADO FUERA DE CONTROL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 A) DE ESTA SECCIÓN II A) SE CONSIDERARÁ, PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, PUESTO BAJO CONTROL EN EL MOMENTO EN QUE:

(1) EL FLUJO QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA SE DETENGA, SEA DETENIDO O PUEDA SER DETENIDO DE FORMA SEGURA; O

(2) LA PERFORACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, SERVICIO, MANTENIMIENTO, CONCLUSIÓN, REACONDICIONAMIENTO U OTRA OPERACIÓN(ES) SIMILAR QUE TOME LUGAR EN EL POZO(S) INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, SEA O SEAN REANUDADAS O PUEDAN SER REANUDADAS; O

(3) EL POZO(S) SEA O PUEDA SER DEVUELTO AL MISMO ESTATUS DE PRODUCCIÓN, CLAUSURA U OTRO ESTATUS SIMILAR QUE EXISTIERA INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA; O

(4) EL FLUJO QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA SEA O PUEDA SER DESVIADO DE FORMA SEGURA HACIA LA PRODUCCIÓN;

LO QUE OCURRA PRIMERO, SALVO QUE EL POZO(S) CONTINÚE, EN ESE MOMENTO, SIENDO DECLARADO FUERA DE CONTROL POR PARTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO, PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE EL POZO(S) HA SIDO PUESTO BAJO CONTROL CUANDO DICHA AUTORIDAD DEJE DE DESIGNAR AL POZO(S) COMO FUERA DE CONTROL.

CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS

CON RESPECTO A LOS POZOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA MISMA Y AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A LA MISMA, EL INCISO A DE ESTA SECCIÓN SE EXTIENDE PARA CUBRIR EL REEMBOLSO AL ASEGURADO DE LOS COSTOS Y/O GASTOS REALES INCURRIDOS PARA RETOMAR O INTENTAR RETOMAR EL CONTROL DE UN FLUJO DEBAJO DE LA SUPERFICIE NO INTENCIONAL DE PETRÓLEO, GAS, AGUA Y/U OTRO FLUIDO DE UNA ZONA QUE SE ENCUENTRE DEBAJO DE LA SUPERFICIE A OTRA ZONA DEBAJO DE LA SUPERFICIE A TRAVÉS DEL HOYO DE UN POZO ASEGURADO, EL CUAL A MENOS QUE SEA CONTROLADO, EVITE LA CONTINUACIÓN DE LAS OPERACIONES O EL ESTATUS PREVISTO EN LOS SUBPÁRRAFOS (II) O (III) DE ESTA CLÁUSULA.

SIN EMBARGO, NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ PAGADERA CON MOTIVO DE ESTA CLÁUSULA CUANDO DICHO FLUJO PUEDA PRONTAMENTE SER:

(A) DETENIDO MEDIANTE EL USO DEL EQUIPO EN EL SITIO Y/O EL PREVENTOR DE REVENTONES, REGULADORES DE POZOS U OTRO EQUIPO REQUERIDO POR LAS CLÁUSULAS DE DEBIDA DILIGENCIA Y GARANTÍAS DE ESTA PÓLIZA; O

(B) DETENIDO MEDIANTE EL INCREMENTO DEL PESO POR EL VOLUMEN DEL FLUIDO DE PERFORACIÓN O MEDIANTE EL USO DE OTROS MATERIALES ACONDICIONADORES EN EL POZO(S); O

(C) DESVIADO DE FORMA SEGURA HACIA LA PRODUCCIÓN.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	25

TAMPOCO SERÁ PAGADERA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA CLÁUSULA CUANDO DICHO FLUJO PUEDA, DENTRO DE UN PERÍODO DE TIEMPO RAZONABLE, SER CIRCULADO HACIA AFUERA O EXTRAÍDO A TRAVÉS DE LOS CONTROLES DE LA SUPERFICIE.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA CLÁUSULA CESARÁ EN EL MOMENTO EN QUE:

- (I) EL FLUJO QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN PAGADERA CON MOTIVO DE ESTE ENDOSO, SE DETENGA, SE CONTROLE, SEA DETENIDO O CONTROLADO, O PUEDA SER DETENIDO O CONTROLADO DE FORMA SEGURA;
- (II) LA PERFORACIÓN, PROFUNDIZACIÓN, SERVICIO, REHABILITACIÓN, TERMINACIÓN, REACONDICIONAMIENTO U OTRAS OPERACIONES SIMILARES QUE TOMEN LUGAR EN EL POZO(S) INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, SEAN REANUDADAS O PUEDAN SER REANUDADAS; O
- (III) EL POZO(S) SEA O PUEDA SER DEVUELTO AL MISMO ESTATUS DE PRODUCCIÓN, CIERRE U OTRO ESTATUS SIMILAR QUE HUBIERA EXISTIDO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA; O
- (IV) EL FLUJO QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN PAGADERA CON MOTIVO DE ESTE ENDOSO SEA O PUEDA SER DESVIADO A LA PRODUCCIÓN DE FORMA SEGURA;

LO QUE OCURRA PRIMERO.

EXCLUSIONES

NO HABRÁ INDEMNIZACIÓN O RESPONSABILIDAD BAJO ESTA CLÁUSULA POR:

- (A) COSTOS Y/O GASTOS INCURRIDOS ÚNICAMENTE CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR O INTENTAR EXTINGUIR UN INCENDIO;
- (B) COSTOS Y/O GASTOS INCURRIDOS PARA RETOMAR O INTENTAR RETOMAR EL CONTROL DE UN FLUJO DECLARADO FUERA DE CONTROL POR UNA AUTORIDAD REGULATORIA, CUANDO DICHOS COSTOS Y/O GASTOS NO HUBIERAN ESTADO CUBIERTOS BAJO ESTE ENDOSO EN AUSENCIA DE DICHA DECLARACIÓN.

INCENDIO DELIBERADO DE POZOS

EN CASO DE QUE UN POZO QUE HA SUFRIDO UN REVENTÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, DEBA SER DELIBERADAMENTE INCENDIADO:

- (A) POR INSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL O FEDERAL, O
- (B) POR EL OPERADOR, DEBIDO AL HECHO DE QUE EL PERSONAL GUBERNAMENTAL NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE, POR RAZONES DE SEGURIDAD PARA EVITAR LAS LESIONES CORPORALES (INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS) Y/O EL DAÑO EN PROPIEDAD DE TERCEROS.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA PÓLIZA NO SERÁ PERJUDICADA.

COSTO EXTENDIDO DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN

CON RESPECTO A LOS POZOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES Y AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A LA MISMA, LA SECCIÓN III B) DE ESTA SECCIÓN ES ENDOSADA PARA PAGAR AL ASEGURADO LOS COSTOS Y GASTOS REALES RAZONABLEMENTE INCURRIDOS PARA RESTAURAR O VOLVER A PERFORAR UN POZO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, QUE HAYA SIDO PÉRDIDA O DAÑADO DE OTRA FORMA COMO RESULTADO DIRECTO DE UNA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO AL EQUIPO DE PERFORACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O PRODUCCIÓN Y/O A LA PLATAFORMA CAUSADO POR RAYOS, INCENDIO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O EL FONDO DEL AGUA, COLISIÓN CON MEDIOS DE TRANSPORTE O VEHÍCULOS TERRESTRES, MARÍTIMOS O AÉREOS, VIENTOS TEMPESTUOSOS, COLAPSO DE LA TORRE DE PERFORACIÓN O MÁSTIL, INUNDACIÓN, HUELGAS, RIÑAS, CONMOCIONES CIVILES O DAÑO MALICIOSO Y TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREJADA, Y CON RESPECTO A POZOS MARÍTIMOS ÚNICAMENTE, LA COLISIÓN O IMPACTO DE ANCLAS, CADENAS, PLATAFORMAS DE ARRASTRE O REDES DE PESCA.

HACER LOS POZOS SEGUROS

CON RESPECTO A LOS POZOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA MISMA Y AL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A LA MISMA, EL INCISO A DE ESTA SECCIÓN SE EXTIENDE PARA CUBRIR EL REEMBOLSO AL ASEGURADO DE LOS COSTOS Y/O GASTOS REALES INCURRIDOS PARA EVITAR LA OCURRENCIA DE UNA PÉRDIDA ASEGURADA CUANDO EL EQUIPO DE PERFORACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O PRODUCCIÓN HAYA SIDO DIRECTAMENTE PERDIDO O DAÑADO POR UN RAYO, INCENDIO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O EL FONDO DEL MAR; COLISIÓN CON UN MEDIO DE TRANSPORTE O VEHÍCULO TERRESTRE, MARÍTIMO O AÉREO; VIENTOS TEMPESTUOSOS, COLAPSO DE LA TORRE DE PERFORACIÓN O MÁSTIL; INUNDACIÓN; HUELGAS; MOTINES; CONMOCIONES CIVILES O DAÑOS

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	26

MALICIOSOS; TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREJADA Y CON RESPECTO A LOS POZOS OFFSHORE ÚNICAMENTE; COLISIÓN O IMPACTO DE ANCLAS, CADENAS, REDES DE ARRASTRE O DE PESCA; PERO ÚNICAMENTE CUANDO, DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS REGLAMENTOS, REQUERIMIENTOS Y PRÁCTICAS NORMALES Y ACOSTUMBRADAS EN LA INDUSTRIA, SEA NECESARIO VOLVER A ENTRAR EN LOS POZOS ORIGINALES PARA CONTINUAR LAS OPERACIONES O RESTAURAR LA PRODUCCIÓN O TAPAR Y ABANDONA R DICHO POZO(S).

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES POR LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS CON MOTIVO DE ESTA CLÁUSULA CESARÁ EN EL MOMENTO EN QUE: (A) LAS OPERACIONES O LA PRODUCCIÓN PUEDAN SER REANUDADAS DE FORMA SEGURA; O

(B) EL POZO SEA O PUEDA SER TAPADO Y ABANDONADO DE FORMA SEGURA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

GASTOS DE EVACUACIÓN

ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE PARA REEMBOLSAR AL ASEGURADO LOS COSTOS Y/O GASTOS EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA EVACUACIÓN DE PERSONAS (DISTINTAS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O AQUELLOS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO) Y/O ANIMALES Y/O PROPIEDAD (DISTINTA DE LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE AQUELLA DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO), EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE OBLIGADO A INCURRIR, O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHOS COSTOS Y/O GASTOS (Y ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE LA EVACUACIÓN HAYA TOMADO LUGAR POR LA ORDEN DE UN GOBIERNO LOCAL, ESTATAL O FEDERAL O AUTORIDAD REGULATORIA O UN SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIAS), DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE UN REVENTÓN, INCENDIO Y/O ESCAPE DE PETRÓLEO Y/O GAS O LA AMENAZA INMINENTE DE LOS MISMOS.

LOS COSTOS Y GASTOS, EN CASO DE ESTAR CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA POR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS ANTERIORMENTE, INCLUIRÁN PERO NO ESTARÁN LIMITADOS A TODOS LOS COTOS RAZONABLES DE TRANSPORTACIÓN, COSTOS DE ALMACENAMIENTO, ESTADÍA O ALOJAMIENTO Y/O DE MANUTENCIÓN DE LAS PERSONAS, ANIMALES Y/O PROPIEDAD EVACUADA, PERO EXCLUIRÁ LOS GASTOS INDIRECTOS FIJOS Y LA PÉRDIDA DE GANANCIAS Y/U OTRO INGRESO DE LAS PERSONAS EVACUADAS.

ENDOSO DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. EN CONSIDERACIÓN DEL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL Y SUJETO A SUS DECLARACIONES Y CONDICIONES GENERALES, ESTA PÓLIZA SE ENDOSA PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL ASEGURADO COMO OPERADOR(ES) PETROLERO EN ARRENDAMIENTO (O CO-ASOCIADO(S) CUANDO SEA APLICABLE) POR LA PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO A, O GASTOS DE SALVAMENTO DE, EQUIPO DE CAMPO DE COMBUSTIBLE, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A TUBERÍAS DE PERFORACIÓN, BROCAL DE PERFORACIÓN, BROCAS Y PORTATESTIGOS, ARRENDADOS O RENTADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL EN EL SITIO DE CUALQUIER POZO ASEGURADO BAJO LA SECCIÓN A DE ESTA PÓLIZA.

2. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A RECLAMACIONES BAJO ESTE ENDOSO ESTÁ LIMITADA A USD \$ 1'000,000.- CON RESPECTO AL 100% DEL INTERÉS, POR CUALQUIER OCURRENCIA, LA CUAL SERÁ DISTINTA A Y EN ADICIÓN AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ÚNICO Y COMBINADO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 DE LAS DECLARACIONES.

3. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA 2 DE ESTE ENDOSO SERÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE DEL ASEGURADO DE USD \$ 100,000.- CON RESPECTO AL 100% DEL INTERÉS, POR CUALQUIER OCURRENCIA, EL CUAL SERÁ DISTINTO A Y EN ADICIÓN AL DEDUCIBLE(ES) DEL ASEGURADO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 6 DE LAS DECLARACIONES.

4. EN CASO DE QUE SE INCURRA EN GASTOS DE SALVAMENTO DENTRO DEL HOYO O EN COSTOS DE PESCA CON RESPECTO AL EQUIPO POR EL QUE EL ASEGURADO HA ASUMIDO RESPONSABILIDAD Y QUE SEA PERDIDO O DAÑADO COMO RESULTADO DE UN RIESGO ASEGURADO EN ESTE ENDOSO, EL MÁXIMO COSTO RECUPERABLE POR DICHOS GASTOS DE SALVAMENTO O COSTOS DE PESCA SERÁ EL 25% DEL VALOR DEL EQUIPO PERDIDO O DAÑADO EN EL HOYO AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA EL CUAL SEA OBJETO DE LOS ESFUERZOS DE SALVAMENTO O PESCA, SIEMPRE SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD GENERAL ESPECIFICADO EN ESTE ENDOSO.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	27

5. NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR RECLAMACIONES CON RESPECTO A LA PÉRDIDA DE O DAÑO A:

- A. EQUIPO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN EL QUE EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS FINANCIERO;
- B. PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O EXPLOTACIÓN O CUALQUIER COMPONENTE DE LAS MISMAS;
- C. BROCAS DE DIAMANTES Y/O PORTATESTIGOS DE BROCAS DE DIAMANTES;
- D. LODO, QUÍMICOS, CEMENTO, EL POZO O TUBERÍA DE REVESTIMIENTO INSTALADA EN EL MISMO;
- E. EQUIPO PARA SER UTILIZADO DENTRO DEL HOYO MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DEL HOYO, SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SEA RESULTADO DE LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO CAUSADO A DICHO EQUIPO COMO RESULTADO DE (1) UNA OCURRENCIA QUE DE LUGAR A UNA RECLAMACIÓN QUE HUBIERA SIDO RECUPERABLE BAJO LA SECCIÓN A DE ESTA PÓLIZA SI EL DEDUCIBLE DEL ASEGURADO APLICABLE A LA SECCIÓN A FUERA CERO, O (2) INCENDIO, VIENTOS TEMPESTUOSOS O PÉRDIDA TOTAL DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN O EQUIPO PARA INTERVENCIÓN "WORKOVER".

6. ESTA EXTENSIÓN NO CUBRIRÁ NI CONTRIBUIRÁ CON NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO CAUSADO POR O QUE RESULTE DE DEMORA; PÉRDIDA DE USO; DESGASTE, DETERIORO GRADUAL; DESAPARICIÓN MISTERIOSA; FALTANTES EN EL INVENTARIO; EXPLOSIÓN; RUPTURA O EXPLOSIÓN DE MOTORES, BOMBAS, TUBERÍA, TANQUES O CUALQUIER CONTENEDOR BAJO PRESIÓN CAUSADA POR LA PRESIÓN INTERNA; LESIÓN ELÉCTRICA O DISTURBIO CAUSADO A APARATOS ELÉCTRICOS O CABLEADO COMO RESULTADO DE CAUSAS ARTIFICIALES O NATURALES (SALVO QUE SURJA UN INCENDIO EN CUYO CASO ÚNICAMENTE POR LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR EL INCENDIO ÚNICAMENTE); DEFECTO LATENTE; DISEÑO DEFECTUOSO; FALLA MECÁNICA O ROTURA DE EQUIPO ARRENDADO O RENTADO POR EL ASEGURADO O BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

7. LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA O DAÑO A EQUIPO MÁS ALLÁ DEL VALOR REAL DE DICHO EQUIPO AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, DETERMINADO CON LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES POR DEPRECIACIÓN, DETERIORO, USO Y OBSOLESCENCIA. CON RESPECTO A EQUIPO ARRENDADO O RENTADO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER SUMA MAYOR QUE AQUELLA ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O RENTA MENOS CUALQUIER DESCUENTO COMERCIAL O POR VOLUMEN APLICADO POR LA COMPAÑÍA ARRENDADORA O DE RENTA, NI LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DEBERÁ EXCEDER LO QUE COSTARÍA REPARAR O REPONER CUALQUIER EQUIPO IMPLICADO EN CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA CON OTRO EQUIPO DE LA MISMA CLASE Y CALIDAD.

8. ESTE ENDOSO NO DEBERÁ OTORGAR COBERTURA CON RESPECTO A CUALQUIER OPERACIÓN DE PERFORACIÓN REALIZADA POR EL ASEGURADO O POR CUENTA DEL ASEGURADO POR PARTE DE OTRO OPERADOR, RESPECTO DE LA CUAL NO SE HAYA CELEBRADO UN CONTRATO ESCRITO CON EL CONTRATISTA DE PERFORACIÓN CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN, O DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A ESE MOMENTO, INCORPORANDO TODAS LAS DISPOSICIONES Y CONDICIONES QUE DEBAN SURTIR EFECTOS CON RESPECTO A DICHAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN. MÁS AÚN, ESTE ENDOSO NO SE DEBERÁ EXTENDER A NINGÚN CONVENIO VERBAL ANTERIOR O POSTERIOR A O SIMULTÁNEO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ESCRITO SOBRE DICHAS OPERACIONES, Y ESTE ENDOSO NO SE EXTENDERÁ A NINGÚN CONTRATO ESCRITO O CLÁUSULA ADICIONAL POSTERIOR SALVO QUE SEA PARA PROFUNDIZAR CUALQUIER POZO POR DEBAJO DE LA PROFUNDIDAD TOTAL ESPECIFICADA PREVISTA EN EL CONTRATO ORIGINAL, QUE AFECTE LA ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL POZO POR EL EQUIPO DEL CONTRATISTA.

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 28
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA O DAÑO AL EQUIPO CUANDO EL CONTRATO DE PERFORACIÓN SEA NEGOCIADO SOBRE LA BASE DE POZOS TERMINADOS (LLAVE EN MANO) O LISTOS PARA SER UTILIZADOS.

CLAUSULA CONTINGENTE DE JOINT VENTURE

SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y EXCLUSIONES INDICADAS EN EL MISMO Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ÚNICO COMBINADO APLICABLE EN ESTE CASO, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SE CONVIERTA LEGALMENTE RESPONSABLE EN UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE POR UN MONTO MAYOR QUE SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL, LOS ASEGURADORES SE COMPROMETEN A DAR COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. INCLUSO EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SE CONVIERTE LEGALMENTE RESPONSABLE DE UN PORCENTAJE MAYOR QUE SU PARTICIPACIÓN EN LA PROPIEDAD, LA PARTE DEL INTERÉS PARCIAL DE LAS CONDICIONES GENERALES AÚN SE APLICARÁ A LA COMBINACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL PORCENTAJE DE INTERÉS DE TRABAJO DEL ASEGURADO Y EL PORCENTAJE ADICIONAL (S) PARA EL CUAL EL ASEGURADO SE CONVIERTE LEGALMENTE RESPONSABLE.

LOS ASEGURADORES CONSERVARÁN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO DE SUBROGACIÓN CONTRA NINGUNA DE LAS PARTES (ES) PARA LA CUAL LAS ENTIDADES ASEGURADORAS HAN PAGADO RECLAMACIONES EN NOMBRE DE (BAJO LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA OFRECIDA POR ESTE ENDOSO) EN LA MEDIDA DE LOS PAGOS A LOS ASEGURADORES.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO DE GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO

CONSIDERANDO LA PRIMA COBRADA Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA Y AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ÚNICO Y COMBINADO APLICABLE, ESTA SECCIÓN OTORGA COBERTURA PARA LOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO PERO SUJETO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES:

LA COBERTURA ES OTORGADA POR EL LOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO EFECTIVAMENTE INCURRIDOS PERO ÚNICAMENTE CUANDO LAS SIGUIENTES CONDICIONES SEAN CUMPLIDAS:

1. EL TAPONAMIENTO Y ABANDONO SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE; Y
2. LOS GASTOS SEAN RESULTADO DE UNA OCURRENCIA DE OTRA MANERA RECUPERABLE BAJO LA SECCIÓN 2 DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER EXTENSIÓN DE LA MISMA

DE DICHOS GASTOS DEBERÁN DEDUCIRSE TODOS LOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE RUTINA Y EN NINGÚN CASO DICHOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE RUTA SON RECUPERABLES BAJO LA SECCIÓN 2

PARA LOS PROPÓSITOS DEL PRESENTE ENDOSO, LOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE RUTINA DEBERÁN SER DEFINIDOS COMO EL MONTO DE LOS GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO QUE SE HUBIERAN REALIZADO PARA TERMINAR LAS OPERACIONES EN EL POZO SI LA PÉRDIDA QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN NO HUBIERA OCURRIDO. EL VALOR CONTABLE DE DICHOS GASTOS NO DEBERÁ SER CONSIDERADO, EN SU LUGAR, EL CÁLCULO DE DICHO GASTO SE HARÁ ESTIMANDO EL COSTO ACTUAL DE DICHAS OPERACIONES EN EL POZO, DICHO CÁLCULO SE OBTENDRÁ MEDIANTE EL AJUSTADOR ASIGNADO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

ENDOSO DE REMOCIÓN DE RESTOS / ESCOMBROS

SE ACLARA Y ACUERDA REMBOLSAR AL ASEGURADO POR LOS COSTOS Y/O GASTOS REALES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE LOS RESTOS Y/O ESCOMBROS DE LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PROPIEDAD O ARRENDADA TOTAL O PARCIALMENTE, QUE RESULTE DE UNA PÉRDIDA BAJO LA SECCIÓN A, SIEMPRE Y CUANDO LA REMOCIÓN Y/O DESTRUCCIÓN SEA REQUERIDA POR UNA OBLIGACIÓN LEGAL O

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	29

CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE DE DICHA RECLAMACIÓN POR COSTOS Y/O GASTOS SE DEDUZCA EL VALOR DE CUALQUIER PROPIEDAD SALVADA O RECUPERADA QUE QUEDE FINALMENTE EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.

ENDOSO PROFUNDIZACIÓN DE POZOS "SIDE TRACK"

CON EFECTOS DESDE EL INICIO DE VIGENCIA Y EN CONSIDERACIÓN DE LA PRIMA COBRADA, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE EN EL CASO DE QUE UN SIDETRACK DE POZO O PROFUNDIZACIÓN DE POZO IMPLIQUE UNA PERFORACIÓN DE POZO YA EXISTENTE ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA, LA PRIMA PARA EL SIDETRACK(S) O PROFUNDIZACIÓN DE POZO DEBE DE (TASA WORKOVER) SER CON RESPECTO A LA DE EL/LOS POZOS EXISTENTES MÁS 100% DE LA TASA DE PERFORACIÓN POR METRO/ PIE RESPECTO AL NUEVO HUECO HECHO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACUERDA QUE, EN EL CASO DE QUE UN SIDETRACK(S) DE POZO QUE IMPLIQUE UN POZO YA EXISTENTE QUE PARA EL CUAL LA PRIMA DE PERFORACIÓN HAYA SIDO PERCIBIDA DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA, LA PRIMA APLICABLE PARA EL SIDETRACK(S) DEBERÁ SER EL PRODUCTO DE LA TASA DE PERFORACIÓN APLICABLE Y LA LONGITUD DEL NUEVO HUECO HECHO.

CON RESPECTO AL SIDETRACK(S) DE POZO(S) PERFORADOS EN AÑOS ANTERIORES A LA PÓLIZA SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LOS POZOS SERÁN CUBIERTOS Y SE ESTIMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

(3) PARA POZOS DE PRODUCCIÓN, TODO EL POZO, INCLUYENDO SIDETRACK(S) SERÁN CUBIERTOS Y SUJETOS AL LÍMITE DE LA PÓLIZA APLICABLE CON RESPECTO A LOS POZOS DE PRODUCCIÓN. LA PRIMA APLICABLE SERÁ CALCULADA MEDIANTE LA TASA DE PRODUCCIÓN APLICADA AL TOTAL DE METROS/PIES QUE FUERON PRODUCIDOS POR EL POZO.

(4) PARA EL ENCHUFADO Y ABANDONO O CIERRE DE POZOS, TODO EL POZO SERÁ CUBIERTO CON SUJECIÓN AL LÍMITE DE LA PÓLIZA APLICABLE RESPECTO A LOS POZOS ENCHUFADOS Y ABANDONADOS O CERRADOS. LA PRIMA SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA APLICABLE PARA ENCHUFE Y ABANDONO O CIERRE APLICÁNDOSE LA TASA A LOS METROS/PIES TOTALES DEL POZO INCLUYENDO LOS METROS/PIES SIDETRACK(S) DESDE EL PUNTO DE INICIO/PARTIDA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO CASING FAILURE

LA SUB-SECCIÓN 2 DE ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE PARA CUBRIR EL REEMBOLSO AL ASEGURADO POR LOS COSTOS REALES Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARCASA DAÑADA POR EL ASEGURADO FRACTURA Y / O LAS OPERACIONES DE TERMINACIÓN, PERO SÓLO CUANDO TALES DAÑOS:

- (a) RESULTADO DIRECTAMENTE EN UN POZO FUERA DE CONTROL QUE DA LUGAR A UNA RECLAMACIÓN QUE SERÍA RECUPERABLE BAJO LA SUB-SECCIÓN A DE LA SECCIÓN 2 SI LA RETENCIÓN DEL ASEGURADO RETENCIÓN APLICABLE FUESEN NULAS; Y
- (b) EL BIEN SE PUEDE RESTAURAR SIN VOLVER A PERFORAR

SIN EMBARGO, LA COBERTURA DE LA MISMA NO SERÁ PERJUDICADA SI EL ASEGURADO HA HECHO UN INTENTO DE BUENA FE PARA REPARAR O REEMPLAZAR DICHA CARCASA DAÑADA Y LA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN NO TUVO ÉXITO.

SUJETO A UN SUBLÍMITE DE USD 1,000,000.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

POZOS DE ALIVIO

EN EL CASO DE UN POZO DE ALIVIO SE CONVIERTA EN UN POZO FUERA DE CONTROL, SE CONSIDERARÁ UNA CONTINUACIÓN DE LA OCURRENCIA ORIGINAL.

5. EXCLUSIONES:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	30

INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO QUE PUDIERE ESTAR CONTENIDO DENTRO DE ESTAS CLÁUSULAS, LOS ASEGURADORES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD BAJO ESTA SECCIÓN, CON RESPECTO A LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, MUERTE, INDEMNIZACIONES LABORALES, PÉRDIDA DEL POZO, PÉRDIDA DE CIRCULACIÓN, ARREMETIDA, PÉRDIDA DE LA COLUMNA DE PERFORACIÓN, DAÑO A CUALQUIERA DE LAS PIEZAS DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN Y EQUIPOS DEL CONTRATISTA, PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES, PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN; TODOS LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN DE HERRAMIENTAS Y TODOS LOS GASTOS DE ACONDICIONAMIENTO DE(L) EL(LOS) POZO(S) PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN.

SECCIÓN 4

CLÁUSULAS DE GUERRA (CARGA)

RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA DE RIESGOS

1 ESTE SEGURO CUBRE EXCEPTO COMO SE ESPECIFICA EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 DESCRITAS MÁS ADELANTE, PÉRDIDA O DAÑO AL BIEN ASEGURADO CAUSADO POR

1.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LA CONMOCIÓN CIVIL DERIVADA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

1.2 CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN 1.1 Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.

1.3 MINAS ABANDONADAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS.

1.1.1 INCENDIO O EXPLOSIÓN

1.1.2 VARADURA, ENCALLADURA O ZOZOBRA DE LA EMBARCACIÓN

1.1.3 VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL TRANSPORTE TERRESTRE COLISIÓN O CONTACTO DE LA EMBARCACIÓN CON CUALQUIER OTRO OBJETO DISTINTO AL AGUA.

1.1.5 DESCARGAR LA EMBARCACIÓN EN UN PUERTO DE REFUGIO

1.2 PÉRDIDA DE O DAÑO AL BIEN ASEGURADO CAUSADO POR

1.2.1 SACRIFICIO POR AVERÍA GRUESA

1.2.2 ECHAZÓN

2 ESTE SEGURO CUBRE AVERÍA GENERAL Y GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO AL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O LA LEY O PRÁCTICA ACOSTUMBRADA, EN LOS QUE SE INCURRIÓ PARA EVITAR O CON LA INTENCIÓN DE EVITAR LA PÉRDIDA POR CUALQUIER CAUSA EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS

4, 5, 6, Y 7 O EN CUALQUIER OTRA PARTE DEL TEXTO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL

EXCLUSIONES

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

3 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

3.1 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A DOLO O MALA FE POR PARTE DEL ASEGURADO.

3.2 MERMA NATURAL, PÉRDIDA ORDINARIA EN PESO O VOLUMEN, O EL DESGASTE NORMAL DEL BIEN ASEGURADO.

3.3 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR INSUFICIENCIA O DEFICIENCIA EN EL EMPAQUE O PREPARACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO (PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA

3.4 EMPAQUE SE ENTENDERÁ INCLUYENDO ALMACENAJE EN CONTENEDORES O FURGONES DE CARGA PERO SOLO CUANDO DICHA CARGA SE SAQUE PREVIA INCLUSIÓN EN ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS).

3.4 PÉRDIDA DAÑO O GASTO CAUSADO POR VICIOS INHERENTES O NATURALEZA PERECEDERA DEL BIEN ASEGURADO.

3.5 PÉRDIDA DAÑO O GASTO RELACIONADO CON EL RETRASO, AUN CUANDO EL RETRASO SEA A CONSECUENCIA DE ALGÚN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO (EXCEPTUANDO GASTOS PAGADEROS BAJO LA CLÁUSULA 2).

3.6 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DE INSOLVENCIA O FALLA FINANCIERA DE LOS DUEÑOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA EMBARCACIÓN.

3.7 CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA DE O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA AVENTURA

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	31

3.8 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA DE FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA U OTRA REACCIÓN SEMEJANTE, O FUERZA, O MATERIA, RADIOACTIVA.

4 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR NO NAVEGABILIDAD E INCAPACIDAD

4.1 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO DEBERÁ CUBRIR PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DE LAS MALAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN, LA INCAPACIDAD DE LA EMBARCACIÓN, CONTENEDORES Y FURGONES PARA LA TRANSPORTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO, EN DONDE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ESTÁN CONSCIENTES DE LAS MALAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD O INCAPACIDAD, EN EL MOMENTO EN EL QUE EL BIEN ASEGURADO SE CARGUE A BORDO.

4.2 LOS ASEGURADORES RENUNCIAN A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLICADAS DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN Y CAPACIDAD DE LA MISMA PARA TRANSPORTAR EL BIEN ASEGURADO A SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ESTÉN CONSCIENTES DE LA INNAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN O SU INCAPACIDAD.

5 DURACIÓN

CLÁUSULA DE TRÁNSITO

5.1 ESTE SEGURO

5.1.1 ENTRA EN VIGENCIA SOLAMENTE CUANDO EL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO CUALQUIER PARTE DEL MISMO SE ENCUENTRE EMBARCADO EN UNA EMBARCACIÓN INTEROCÉANICA Y

5.1.2 TERMINA, SUJETO A 5.2 Y 5.3 MÁS ABAJO, YA SEA CUANDO EL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO CUALQUIER PARTE DEL MISMO SEA DESCARGADO DE LA EMBARCACIÓN EN EL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGA, O

AL EXPIRAR 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA DE ARRIBO DE LA EMBARCACIÓN AL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGA, LO QUE OCURRA PRIMERO, SIN IMPORTAR QUE, SUJETO A UN PRONTO AVISO A LOS ASEGURADORES Y A UNA PRIMA ADICIONAL, DICHO SEGURO

5.1.3 REINICIA SU VIGENCIA CUANDO, LA EMBARCACIÓN ZARPA DE DICHO PUERTO SIN HABER DESCARGADO EL BIEN ASEGURADO EN DICHO PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGA, Y

5.1.4 TERMINA, SUJETO A 5.2. Y 5.3 MÁS ABAJO, YA SEA CUANDO EL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO CUALQUIER PARTE DEL MISMO SEA DESCARGADO DE LA EMBARCACIÓN EN EL PUERTO FINAL (O SUSTITUTO) O LUGAR DE DESCARGA, O,

AL EXPIRAR 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA DE ARRIBO DE LA EMBARCACIÓN AL PUERTO FINAL (O SUSTITUTO) O LUGAR DE DESCARGA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

5.2 SI DURANTE EL VIAJE ASEGURADO LA EMBARCACIÓN LLEGA A UN PUERTO INTERMEDIO O LUGAR PARA DESCARGAR EL BIEN ASEGURADO PARA REEMBARCARLO EN OTRA EMBARCACIÓN DE TRASLADO O EN AVIÓN, O LOS BIENES SON DESCARGADOS EN UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO, ENTONCES, SUJETO A 5.3 MÁS ABAJO Y A UNA PRIMA ADICIONAL SI ES REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINUA EN VIGOR DURANTE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DE LA EMBARCACIÓN A TAL PUERTO O LUGAR, PERO REINICIA LA VIGENCIA CUANDO EL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO CUALQUIER PARTE DEL MISMO SEA CARGADO EN LA EMBARCACIÓN DE TRASLADO O EN EL AVIÓN. DURANTE EL PERIODO DE 15 DÍAS EL SEGURO PERMANECE OBLIGATORIAMENTE VIGENTE MIENTRAS EL BIEN ASEGURADO O CUALQUIER PARTE DEL MISMO PERMANEZCA DENTRO DEL PUERTO O LUGAR. SI EL BIEN ASEGURADO ESTÁ SIENDO TRASLADADO POR AGUA O AIRE DENTRO DEL PERIODO DE 15 DÍAS O SI EL SEGURO REINICIA SU VIGENCIA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA 5.2

5.2.1 CUANDO EL TRASLADO ES EN UNA EMBARCACIÓN, ESTE SEGURO CONTINUA SUJETO A LOS TÉRMINOS DE ESTAS CLÁUSULAS, O

5.2.2 CUANDO EL TRASLADO ES POR AVIÓN, LA CLÁUSULA DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA) (EXCLUYENDO ENVÍOS POR CORREO) DEBERÁ DE FORMAR PARTE DE ESTE SEGURO Y SE APLICARA AL TRASLADO POR AIRE.

5.3 SI EL VIAJE DENTRO DEL CONTRATO DE CARGA SE TERMINA EN OTRO PUERTO O LUGAR DE DESCARGA DISTINTO AL ACORDADO, ENTONCES DICHO PUERTO O LUGAR DEBERÁ SER EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGA Y EL SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO A

5.1.2. SI EL BIEN ASEGURADO ES POSTERIORMENTE REEMBARCADO AL PUERTO O LUGAR ACORDADO ORIGINALMENTE O CUALQUIER OTRO DESTINO, ENTONCES SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ AVISO A LOS ASEGURADORES ANTES DEL COMIENZO DE DICHO TRÁNSITO Y SUJETO A UNA PRIMA ADICIONAL, EL SEGURO REINICIA SU VIGENCIA

5.3.1 EN EL CASO DE QUE EL BIEN ASEGURADO SEA DESCARGADO, Y EL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO CUALQUIER PARTE DEL MISMO SEA CARGADO EN LA EMBARCACIÓN DE TRASLADO PARA EL VIAJE;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	32

5.3.2 EN EL CASO DE QUE EL BIEN ASEGURADO NO SEA DESCARGADO, CUANDO LA EMBARCACIÓN ORIGINAL ZARPA DEL PUERTO FINAL DE DESCARGA; ENTONCES EL SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN 5.1.4.

5.4 EL SEGURO CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS Y TORPEDOS EXTRAVIADOS O ABANDONADOS, FLOTANTES O SUMERGIDOS, EXTENDERÁ SU COBERTURA MIENTRAS EL BIEN ASEGURADO O CUALQUIER PARTE DEL MISMO ESTE A BORDO DE LA EMBARCACIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO DESDE O HACIA LA EMBARCACIÓN, PERO EN NINGÚN CASO MÁS ALLÁ DE 60 DÍAS DESPUÉS DE SER DESCARGADO DE LA EMBARCACIÓN A MENOS QUE SEA ACORDADO ESPECIALMENTE CON LOS ASEGURADORES.

5.5 SUJETO A UN PRONTO AVISO A LOS ASEGURADORES, Y A UNA PRIMA ADICIONAL SI ES REQUERIDA, ESTE SEGURO PERMANECERÁ OBLIGATORIAMENTE VIGENTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTAS CLÁUSULAS DURANTE CUALQUIER DESVIACIÓN, DESCARGA FORZOSA, REEMBARQUE O EMBARQUE EN OTRA EMBARCACIÓN Y DURANTE CUALQUIER VARIACIÓN DE LA AVENTURA A CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD CONCEDIDA A LOS DUEÑOS DE LA EMBARCACIÓN O FLETADORES BAJO EL CONTRATO DE TRANSPORTACIÓN.

(PARA LOS PROPÓSITOS DE LA CLÁUSULA 5 "LLEGADA" DEBERÁ DE SIGNIFICAR QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA ANCLADA, AMARRADA O ASEGURADA DE OTRA FORMA A UN MUELLE O LUGAR DENTRO DEL ÁREA DE AUTORIDAD PORTUARIA. SI DICHO MUELLE O LUGAR NO ESTÁ DISPONIBLE, ENTONCES SE ENTENDERÁ QUE LA LLEGADA FUE CUANDO LA EMBARCACIÓN ANCLE SE AMARRE O ASEGURE DE CUALQUIER FORMA EN EL LUGAR O PUERTO DE DESCARGA. "EMBARCACIÓN" SERÁ AQUELLA EMBARCACIÓN EN LA QUE SE TRANSPORTE EL BIEN ASEGURADO EN EL PRESENTE DE UN LUGAR A OTRO EN DONDE DICHO VIAJE IMPLIQUE QUE LA EMBARCACIÓN EFECTÚA UN TRASLADO POR MAR).

6 CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

EN DONDE, DESPUÉS DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SE CAMBIA EL DESTINO POR EL ASEGURADO, SE MANTENDRÁ LA COBERTURA SUJETO A UNAS CONDICIONES Y UNA PRIMA A SER ACORDADOS, DANDO UN AVISO OPORTUNO A LOS ASEGURADORES.

7 CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE CONTRATO QUE SEA INCONSISTENTE CON LAS CLÁUSULAS 3.7, 3.8 O 5 DEBERÁ, HASTA DONDE SEA INCONSISTENTE, SER NULA E INVALIDA.

8 RECLAMOS

CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

8.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO EL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ TENER UN INTERÉS ASEGURABLE EN EL BIEN ASEGURADO EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA.

8.2 SUJETO A LO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA 8.1, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE RECUPERAR SOBRE LA PÉRDIDA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA, SIN IMPORTAR QUE LA PÉRDIDA OCURRIESE ANTES DE CONCLUIR EL CONTRATO DEL SEGURO, A MENOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIESE ENTERADO DE DICHA PÉRDIDA Y LOS ASEGURADORES NO.

9 CLÁUSULA DE VALOR INCREMENTADO

9.1 SI ALGÚN INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO SE EFECTÚA POR PARTE DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LO CONVENIDO EN EL PRESENTE Y SE ASEGURA POR OTRO CONDUCTO ESTE VALOR ASEGURADO DEBERÁ DE IGUALAR EL MONTO TOTAL ASEGURADO BAJO ESTE SEGURO Y LOS SEGUROS DEL VALOR INCREMENTADO QUE CUBRAN PÉRDIDA Y RESPONSABILIDADES BAJO EL PRESENTE SEGURO DEBERÁN SER EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CONTRA EL VALOR TOTAL ASEGURADO.

EN EL CASO DE UNA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO PROVEERÁ A LOS ASEGURADORES CON EVIDENCIA DE LOS MONTOS ASEGURADOS BAJO TODOS LOS SEGUROS QUE ESTE HAYA CONTRATADO.

9.2 CUANDO ESTE SEGURO OPERE BAJO EL ESQUEMA DE VALOR INCREMENTADO LA SIGUIENTE CLÁUSULA OPERARÁ:

EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA SE DEBERÁ TOMAR COMO EL VALOR TOTAL ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA ORIGINAL Y LOS SEGUROS QUE CUBRAN CUALQUIER INCREMENTO AL VALOR DE DICHA CARGA Y PÉRDIDA DE ELLA, Y QUE SEAN EFECTUADOS POR EL ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO SERÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE GUARDA LA SUMA ASEGURADA BAJO EL PRESENTE SEGURO CON EL TOTAL DEL MONTO ASEGURADO CONTANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO.

EN EL CASO DE UNA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO PROVEERÁ A LOS ASEGURADORES CON EVIDENCIA DE LOS MONTOS ASEGURADOS BAJO TODOS LOS SEGUROS QUE ESTE HAYA CONTRATADO.

BENEFICIO DE SEGURO

CLÁUSULA DE VALOR INCREMENTADO OPERACIÓN

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 33
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

10 ESTE SEGURO NO DEBERÁ OPERAR EN BENEFICIO DEL ARRENDATARIO O AFIANZADOR.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

11 ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO SUS EMPLEADOS Y AGENTES CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE:

11.1 EL TOMAR CUANTAS MEDIDAS SEAN RAZONABLES CON EL PROPÓSITO DE EVITAR O MINIMIZAR DICHA PÉRDIDA Y;

11.2 EL ASEGURAR QUE TODOS LOS DERECHOS CONTRA LOS ARRENDATARIOS, AFIANZADORES U OTRAS TERCERAS PERSONAS SEAN ADECUADAMENTE OBSERVADOS Y EJECUTADOS.

Y LOS ASEGURADORES ENTONCES, ADICIONALMENTE A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE, REEMBOLSARAN AL ASEGURADO POR CUALQUIER GASTO QUE ESTE HAYA EFECTUADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS TAREAS.

12 CLÁUSULA DE RENUNCIA

LAS MEDIDAS QUE TOMEN EL ASEGURADO O LOS ASEGURADORES CON EL OBJETO DE SALVAR, PROTEGER O RECUPERAR EL BIEN ASEGURADO NO SE CONSIDERARAN COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI EN PERJUICIO DE ALGUNA DE LAS PARTES BAJO ESTE CONTRATO.

PREVENCIÓN DE RETRASO

CLÁUSULA DE ACTUACIÓN RAZONABLE

13 ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO ACTUARÁ EN FORMA RAZONABLE EN LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO SU CONTROL.

PRÁCTICA Y LEY

CLÁUSULA DE PRÁCTICA Y LEY MEXICANA.

14 ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LA PRÁCTICA Y LEY MEXICANA.

CL 255 1 / 1/ 82

CLÁUSULAS DE GUERRA (ENVIOS POR CORREO)

RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA DE RIESGOS

1 ESTE SEGURO CUBRE EXCEPTO COMO SE ESPECIFICA EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 DESCRITAS MÁS ADELANTE, PÉRDIDA O DAÑO AL BIEN ASEGURADO CAUSADO POR

1.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LA CONMOCIÓN CIVIL DERIVADA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

1.2 CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN 1.1 Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.

1.3 MINAS ABANDONADAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS.

2 CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL

ESTE SEGURO CUBRE AVERÍA GENERAL Y GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO AL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O LA LEY O PRACTICA ACOSTUMBRADA, EN LOS QUE SE INCURRIÓ PARA EVITAR O CON LA INTENCIÓN DE EVITAR LA PÉRDIDA POR CUALQUIER CAUSA EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6, Y 7 O EN CUALQUIER OTRA PARTE DEL TEXTO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

3 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

3.1 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A DOLO O MALA FE POR PARTE DEL ASEGURADO.

3.2 MERMA NATURAL, PÉRDIDA ORDINARIA EN PESO O VOLUMEN, O EL DESGASTE NORMAL DEL BIEN ASEGURADO.

3.3 PÉRDIDA DAÑO O GASTO OCASIONADO POR INSUFICIENCIA O DEFICIENCIA EN EL EMPAQUE O PREPARACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO (PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA

4.3 EMPAQUE SE ENTENDERÁ INCLUYENDO ALMACENAJE EN CONTENEDORES O FURGONES DE CARGA PERO SOLO CUANDO DICHA CARGA SE SAQUE PREVIA INCLUSIÓN EN ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS).

3.4 PÉRDIDA DAÑO O GASTO CAUSADO POR VICIOS INHERENTES O NATURALEZA PERECEDERA DEL BIEN ASEGURADO.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	34

3.5 PÉRDIDA DAÑO O GASTO RELACIONADO CON EL RETRASO, AUN CUANDO EL RETRASO SEA A CONSECUENCIA DE ALGÚN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO (EXCEPTUANDO GASTOS PAGADEROS BAJO LA CLÁUSULA 2).

3.6 CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA DE O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA AVENTURA

3.7 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA DE FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA U OTRA REACCIÓN SEMEJANTE, O FUERZA, O MATERIA, RADIOACTIVA.

4 DURACIÓN

CLÁUSULA DE TRÁNSITO

ESTE SEGURO EN VIGENCIA SOLAMENTE CUANDO EL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO CUALQUIER PARTE DEL MISMO ABANDONE EL PREDIO DE DONDE SE ENVÍA EN EL LUGAR NOMBRADO EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA EL COMIENZO DEL TRÁNSITO Y CONTINUA, PERO CON LA EXCLUSIÓN DE CUALQUIER PERIODO DURANTE EL CUAL EL BIEN ASEGURADO SE ENCUENTRE EN EL PREDIO DE LOS EMPACADORES, HASTA QUE EL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO CUALQUIER PARTE DEL MISMO SEA ENTREGADO EN LA DIRECCIÓN DEL EMPAQUE(S) POSTAL(ES) CUANDO ESTE SEGURO DEBERÁ TERMINAR.

5 CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE CONTRATO QUE SEA INCONSISTENTE CON LAS CLÁUSULAS 3.6, 3.7 O 4 DEBERÁ, HASTA DONDE SEA INCONSISTENTE, SER NULA E INVALIDA.

6 RECLAMOS

CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

6.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO EL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ TENER UN INTERÉS ASEGURABLE EN EL BIEN ASEGURADO EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA.

6.2 SUJETO A LO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA 8.1, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE RECUPERAR SOBRE LA PÉRDIDA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA, SIN IMPORTAR QUE LA PÉRDIDA OCURRIESE ANTES DE CONCLUIR EL CONTRATO DEL SEGURO, A MENOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIESE ENTERADO DE DICHA PÉRDIDA Y LOS ASEGURADORES NO.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

7 ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO SUS EMPLEADOS Y AGENTES CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE:

7.1 EL TOMAR CUANTAS MEDIDAS SEAN RAZONABLES CON EL PROPÓSITO DE EVITAR O MINIMIZAR DICHA PÉRDIDA Y;

7.2 EL ASEGURAR QUE TODOS LOS DERECHOS CONTRA LOS ARRENDATARIOS, AFIANZADORES U OTRAS TERCERAS PERSONAS SEAN ADECUADAMENTE OBSERVADOS Y EJECUTADOS. Y LOS ASEGURADORES ENTONCES, ADICIONALMENTE A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE, REEMBOLSARAN AL ASEGURADO POR CUALQUIER GASTO QUE ESTE HAYA EFECTUADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS TAREAS.

8 CLÁUSULA DE RENUNCIA

LAS MEDIDAS QUE TOMEN EL ASEGURADO O LOS ASEGURADORES CON EL OBJETO DE SALVAR, PROTEGER O RECUPERAR EL BIEN ASEGURADO NO SE CONSIDERARAN COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI EN PERJUICIO DE ALGUNA DE LAS PARTES BAJO ESTE CONTRATO.

PREVENCIÓN DE RETRASO

CLÁUSULA DE ACTUACIÓN RAZONABLE

9 ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO ACTUARÁ EN FORMA RAZONABLE EN LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO SU CONTROL.

PRÁCTICA Y LEY

CLÁUSULA DE PRÁCTICA Y LEY MEXICANA

10 ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LA PRÁCTICA Y LEY MEXICANA.

CL-257.1/1/82.

CLÁUSULAS DE GUERRA (CARGA AÉREA) (EXCLUYENDO ENVIOS POR CORREO)

RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA DE RIESGOS

1 ESTE SEGURO CUBRE EXCEPTO COMO SE ESPECIFICA EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 DESCRITAS MÁS ADELANTE, PÉRDIDA O DAÑO AL BIEN ASEGURADO CAUSADO POR

1.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LA CONMOCIÓN CIVIL DERIVADA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	35

1.2 CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN 1.1 Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.

1.3 MINAS ABANDONADAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

2 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

2.1 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A DOLO O MALA FE POR PARTE DEL ASEGURADO.

2.2 MERMA NATURAL, PÉRDIDA ORDINARIA EN PESO O VOLUMEN, O EL DESGASTE NORMAL DEL BIEN ASEGURADO.

2.3 PÉRDIDA DAÑO O GASTO OCASIONADO POR INSUFICIENCIA O DEFICIENCIA EN EL EMPAQUE O PREPARACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO (PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA 4.3 EMPAQUE SE ENTENDERÁ INCLUYENDO ALMACENAJE EN CONTENEDORES O FURGONES DE CARGA PERO CUANDO DICHA CARGA SE SAQUE PREVIA INCLUSIÓN EN ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS).

2.4 PÉRDIDA DAÑO O GASTO CAUSADO POR VICIOS INHERENTES O NATURALEZA PERECEDERA DEL BIEN ASEGURADO.

2.5 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DE LA NO CAPACIDAD DE LOS CONTENEDORES AÉREOS O FURGONES PARA EL TRANSPORTE SEGURO DEL BIEN ASEGURADO, EN DONDE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ESTÁN CONSCIENTES DE LAS MALAS CONDICIONES O INCAPACIDAD DE LOS CONTENEDORES AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO.

2.6 PÉRDIDA DAÑO O GASTO RELACIONADO CON EL RETRASO, AUN CUANDO EL RETRASO SEA A CONSECUENCIA DE ALGÚN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO (EXCEPTUANDO GASTOS PAGADEROS BAJO LA CLÁUSULA 2).

2.7 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DE INSOLVENCIA O FALLA FINANCIERA DE LOS DUEÑOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA EMBARCACIÓN.

2.8 CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA DE O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA AVENTURA

2.9 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA DE FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA U OTRA REACCIÓN SEMEJANTE, O FUERZA, O MATERIA, RADIOACTIVA.

3 DURACIÓN

CLÁUSULA DE TRÁNSITO

3.1 ESTE SEGURO

3.1.1 ENTRA EN VIGENCIA SOLAMENTE CUANDO EL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO CUALQUIER PARTE DEL MISMO SE ENCUENTRE CARGADO EN LA AERONAVE PARA EL COMIENZO DEL TRÁNSITO AÉREO ASEGURADO Y

3.1.2 TERMINA, SUJETO A 3.2 Y 3.3 MÁS ABAJO, YA SEA CUANDO EL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO CUALQUIER PARTE DEL MISMO SEA DESCARGADO DE LA AERONAVE EN EL LUGAR DE DESCARGA, O AL EXPIRAR 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA DE ARRIBO DE LA AERONAVE AL LUGAR FINAL DE DESCARGA, LO QUE OCURRA PRIMERO, SIN IMPORTAR QUE, SUJETO A UN PRONTO AVISO A LOS ASEGURADORES Y A UNA PRIMA ADICIONAL, DICHO SEGURO

3.1.3 REINICIA SU VIGENCIA CUANDO, LA AERONAVE DESPEGA DE DICHO LUGAR SIN HABER DESCARGADO EL BIEN ASEGURADO EN DICHO LUGAR DE DESCARGA, Y

3.1.4 TERMINA, SUJETO A 3.2. Y 3.3 MÁS ABAJO, YA SEA CUANDO EL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO CUALQUIER PARTE DEL MISMO SEA DESCARGADO DE LA AERONAVE EN EL LUGAR FINAL (O SUSTITUTO) DE DESCARGA, O AL EXPIRAR 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA DE ARRIBO DE LA AERONAVE AL LUGAR FINAL (O SUSTITUTO) DE DESCARGA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

3.2 SI DURANTE EL VIAJE ASEGURADO LA AERONAVE LLEGA A UN LUGAR INTERMEDIO PARA DESCARGAR EL BIEN ASEGURADO PARA CARGARLO EN OTRO AVIÓN DE TRASLADO O EN UNA EMBARCACIÓN, ENTONCES, SUJETO A

3.3 MÁS ABAJO Y A UNA PRIMA ADICIONAL SI ES REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINÚA EN VIGOR DURANTE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DE LA AERONAVE A TAL O LUGAR, PERO REINICIA LA VIGENCIA CUANDO EL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO CUALQUIER PARTE DEL MISMO SEA CARGADO EN LA AERONAVE DE TRASLADO O EN LA EMBARCACIÓN. DURANTE EL PERIODO DE 15 DÍAS EL SEGURO PERMANECE OBLIGATORIAMENTE VIGENTE MIENTRAS EL BIEN ASEGURADO O CUALQUIER PARTE DEL MISMO PERMANEZCA DENTRO DEL LUGAR INTERMEDIO. SI EL BIEN ASEGURADO ESTÁ SIENDO TRASLADADO POR AGUA O AIRE DENTRO DEL PERIODO DE 15 DÍAS O SI EL SEGURO REINICIA SU VIGENCIA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA 3.2

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	36

3.2.1 CUANDO EL TRASLADO ES EN UNA AERONAVE, ESTE SEGURO CONTINUA SUJETO A LOS TÉRMINOS DE ESTAS CLÁUSULAS, O

3.2.2 CUANDO EL TRASLADO ES EN UNA EMBARCACIÓN, LAS CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA) DEBERÁN DE FORMAR PARTE DE ESTE SEGURO Y SE APLICARÁ AL TRASLADO POR AGUA.

3.3 SI EL VIAJE DENTRO DEL CONTRATO DE CARGA SE TERMINA EN OTRO LUGAR DE DESCARGA DISTINTO AL ACORDADO, ENTONCES DICHO LUGAR DEBERÁ SER EL LUGAR FINAL DE DESCARGA Y EL SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO A 3.1.2. SI EL BIEN ASEGURADO ES POSTERIORMENTE TRASLADADO AL LUGAR ACORDADO ORIGINALMENTE O CUALQUIER OTRO DESTINO, ENTONCES SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A LOS ASEGURADORES ANTES DEL COMIENZO DE DICHO TRÁNSITO Y SUJETO A UNA PRIMA ADICIONAL, EL SEGURO REINICIA SU VIGENCIA

3.3.1 EN EL CASO DE QUE EL BIEN ASEGURADO SEA DESCARGADO, Y EL BIEN ASEGURADO ASÍ COMO CUALQUIER PARTE DEL MISMO SEA CARGADO EN LA AERONAVE DE TRASLADO PARA EL VIAJE;

3.3.2 EN EL CASO DE QUE EL BIEN ASEGURADO NO SEA DESCARGADO, CUANDO LA AERONAVE ORIGINAL DESPEGA DEL LUGAR FINAL DE DESCARGA; ENTONCES EL SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN 3.1.4.

3.5 SUJETO A UN PRONTO AVISO A LOS ASEGURADORES, Y A UNA PRIMA ADICIONAL SI ES REQUERIDA, ESTE SEGURO PERMANECERÁ OBLIGATORIAMENTE VIGENTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTAS CLÁUSULAS DURANTE CUALQUIER DESVIACIÓN, DURANTE CUALQUIER VARIACIÓN DE LA AVENTURA A CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD CONCEDIDA A LOS DUEÑOS DE LA AERONAVE BAJO EL CONTRATO DE TRANSPORTACIÓN. (PARA LOS PROPÓSITOS DE LA CLÁUSULA 3 "EMBARCACIÓN" SERÁ AQUELLA EMBARCACIÓN EN LA QUE SE TRANSPORTE EL BIEN ASEGURADO EN LA PRESENTE DE UN LUGAR A OTRO EN DONDE DICHO VIAJE IMPLIQUE QUE LA EMBARCACIÓN EFECTÚA UN TRASLADO POR MAR).

4 CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

EN DONDE, DESPUÉS DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SE CAMBIA EL DESTINO POR EL ASEGURADO, SE MANTENDRÁ LA COBERTURA SUJETO A UNAS CONDICIONES Y UNA PRIMA A SER ACORDADOS, DANDO UN AVISO OPORTUNO A LOS ASEGURADORES.

5 CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE CONTRATO QUE SEA INCONSISTENTE CON LAS CLÁUSULAS 3.7, 3.8 O 5 DEBERÁ, HASTA DONDE SEA INCONSISTENTE, SER NULA E INVÁLIDA.

6 RECLAMOS

CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

6.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO EL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ TENER UN INTERÉS ASEGURABLE EN EL BIEN ASEGURADO EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA.

6.2 SUJETO A LO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA 8.1, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE RECUPERAR SOBRE LA PÉRDIDA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA, SIN IMPORTAR QUE LA PÉRDIDA OCURRIESE ANTES DE CONCLUIR EL CONTRATO DEL SEGURO, A MENOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIESE ENTERADO DE DICHA PÉRDIDA Y LOS ASEGURADORES NO.

7 CLÁUSULA DE VALOR INCREMENTADO

7.1 SI ALGÚN INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO SE EFECTÚA POR PARTE DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LO CONVENIDO EN LA PRESENTE Y SE ASEGURA POR OTRO CONDUCTO ESTE VALOR ASEGURADO DEBERÁ DE IGUALAR EL MONTO TOTAL ASEGURADO BAJO ESTE SEGURO Y LOS SEGUROS DEL VALOR INCREMENTADO QUE CUBRAN PÉRDIDA Y RESPONSABILIDADES BAJO EL PRESENTE SEGURO DEBERÁN SER EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CONTRA EL VALOR TOTAL ASEGURADO. EN EL CASO DE UNA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO PROVEERÁ A LOS ASEGURADORES CON EVIDENCIA DE LOS MONTOS ASEGURADOS BAJO TODOS LOS SEGUROS QUE ESTE HAYA CONTRATADO.

7.2 CUANDO ESTE SEGURO OPERE BAJO EL ESQUEMA DE VALOR INCREMENTADO LA SIGUIENTE CLÁUSULA OPERARÁ:

EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA SE DEBERÁ TOMAR COMO EL VALOR TOTAL ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA ORIGINAL Y LOS SEGUROS QUE CUBRAN CUALQUIER INCREMENTO AL VALOR DE DICHA CARGA Y PÉRDIDA DE ELLA, Y QUE SEAN EFECTUADOS POR EL ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO SERÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE GUARDA LA SUMA ASEGURADA BAJO EL PRESENTE SEGURO CON EL TOTAL DEL MONTO ASEGURADO CONTANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO.

EN EL CASO DE UNA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO PROVEERÁ A LOS ASEGURADORES CON EVIDENCIA DE LOS MONTOS ASEGURADOS BAJO TODOS LOS SEGUROS QUE ESTE HAYA CONTRATADO.

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 37
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

BENEFICIO DE SEGURO**CLÁUSULA DE NO OPERACIÓN**

8 ESTE SEGURO NO DEBERÁ OPERAR EN BENEFICIO DEL ARRENDATARIO O AFIANZADOR.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS**CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO**

9 ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO SUS EMPLEADOS Y AGENTES CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE:

9.1 EL TOMAR CUANTAS MEDIDAS SEAN RAZONABLES CON EL PROPÓSITO DE EVITAR O MINIMIZAR DICHA PÉRDIDA Y;

9.2 EL ASEGURAR QUE TODOS LOS DERECHOS CONTRA LOS ARRENDATARIOS, AFIANZADORES U OTRAS TERCERAS PERSONAS SEAN ADECUADAMENTE OBSERVADOS Y EJECUTADOS. Y LOS ASEGURADORES ENTONCES, ADICIONALMENTE A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE, REEMBOLSARAN AL ASEGURADO POR CUALQUIER GASTO QUE ESTE HAYA EFECTUADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS TAREAS.

10 CLÁUSULA DE RENUNCIA

LAS MEDIDAS QUE TOMEN EL ASEGURADO O LOS ASEGURADORES CON EL OBJETO DE SALVAR, PROTEGER O RECUPERAR EL BIEN ASEGURADO NO SE CONSIDERARAN COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI EN PERJUICIO DE ALGUNA DE LAS PARTES BAJO ESTE CONTRATO.

PREVENCIÓN DE RETRASO**CLÁUSULA DE ACTUACIÓN RAZONABLE**

11 ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO ACTUARÁ EN FORMA RAZONABLE EN LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO SU CONTROL.

PRÁCTICA Y LEY**CLÁUSULA DE PRÁCTICA Y LEY MEXICANA.**

12 ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LA PRÁCTICA Y LEY MEXICANA.

CL258 1/1/82

CLÁUSULAS DE HUELGAS (CARGA)**RIESGOS CUBIERTOS****CLÁUSULA DE RIESGOS**

1 ESTE SEGURO CUBRE EXCEPTO COMO SE ESPECIFICA EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 DESCRITAS MÁS ADELANTE, PÉRDIDA O DAÑO AL BIEN ASEGURADO CAUSADO POR

1.1 HUELGUISTAS, TRABAJADORES ENCERRADOS, O PERSONAS PARTICIPANTES EN DISTURBIOS LABORALES, ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.

1.2 CUALQUIER TERRORISTA O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.

2 CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL

ESTE SEGURO CUBRE AVERÍA GENERAL Y GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO AL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O LA LEY O PRÁCTICA ACOSTUMBRADA, EN LOS QUE SE INCURRIÓ PARA EVITAR O CON LA INTENCIÓN DE EVITAR LA PÉRDIDA POR CUALQUIER RIESGO CUBIERTO BAJO ESTAS CLÁUSULAS.

EXCLUSIONES**CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

3 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

3.1 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A DOLO O MALA FE POR PARTE DEL ASEGURADO.

3.2 MERMA NATURAL, PÉRDIDA ORDINARIA EN PESO O VOLUMEN, O EL DESGASTE NORMAL DEL BIEN ASEGURADO.

3.3 PÉRDIDA DAÑO O GASTO OCASIONADO POR INSUFICIENCIA O DEFICIENCIA EN EL EMPAQUE O PREPARACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO (PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA 3.3 EMPAQUE SE ENTENDERÁ INCLUYENDO ALMACENAJE EN CONTENEDORES O FURGONES DE CARGA PERO SOLO CUANDO DICHA CARGA SE SAQUE PREVIA INCLUSIÓN EN ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS).

3.4 PÉRDIDA DAÑO O GASTO CAUSADO POR VICIOS INHERENTES O NATURALEZA PERECEDERA DEL BIEN ASEGURADO.

3.5 PÉRDIDA DAÑO O GASTO RELACIONADO CON EL RETRASO, AUN CUANDO EL RETRASO SEA A CONSECUENCIA DE ALGÚN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO (EXCEPTUANDO GASTOS PAGADEROS BAJO LA CLÁUSULA 2).

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	38

3.6 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DE INSOLVENCIA O FALLA FINANCIERA DE LOS DUEÑOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA EMBARCACIÓN.

3.7 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DE LA AUSENCIA, ACORTAMIENTO O IMPEDIMENTO DE LABORES DE CUALQUIER CLASE A CONSECUENCIA DE UNA HUELGA, ENCIERRO, DISTURBIO LABORAL, ALBOROTO O CONMOCIÓN CIVIL.

3.8 CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA DE O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA AVENTURA.

3.9 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA DE FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA U OTRA REACCIÓN SEMEJANTE, O FUERZA, O MATERIA, RADIOACTIVA.

3.10 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DE GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O ALBOROTOS POPULARES A CONSECUENCIA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE O EN CONTRA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES BELIGERANTES.

4.1 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR NO NAVEGABILIDAD E INCAPACIDAD

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO DEBERÁ CUBRIR PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DE LAS MALAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN, LA INCAPACIDAD DE LA EMBARCACIÓN, CONTENEDORES Y FURGONES PARA LA TRANSPORTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO, EN DONDE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ESTÁN CONSCIENTES DE LAS MALAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD O INCAPACIDAD, EN EL MOMENTO EN EL QUE EL BIEN ASEGURADO SE CARGUE A BORDO.

4.2 LOS ASEGURADORES RENUNCIAN A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLICADAS DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN Y CAPACIDAD DE LA MISMA PARA TRANSPORTAR EL BIEN ASEGURADO A SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ESTÉN CONSCIENTES DE LA INNAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN O SU INCAPACIDAD.

5 DURACIÓN

CLÁUSULA DE TRÁNSITO

5.1 ESTE SEGURO CUBRE DESDE EL TIEMPO EN EL QUE LOS BIENES SALEN DE LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO AL LUGAR SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA EL COMIENZO DEL TRÁNSITO, CONTINUA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO Y TERMINARÁ EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MANERAS:

5.1.1 AL ENTREGAR A LOS CONSIGNATARIOS O EN OTRA BODEGA FINAL DE ALMACENAMIENTO, O LUGAR DE ALMACENAMIENTO EN EL LUGAR DE DESTINO SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

5.1.2 AL ENTREGAR EN CUALQUIER OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO, YA SEA ANTES DEL LUGAR DE DESTINO O EN EL MISMO SEÑALADO EN LA PRESENTE, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO EN LAS FORMAS SIGUIENTES:

5.1.2.1 PARA ALMACENAMIENTO DISTINTO AL ORDINARIO DE TRÁNSITO O;

5.1.2.2 PARA UBICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN O,

5.1.3 A LA EXPIRACIÓN DE 60 DÍAS DESPUÉS DE DESCARGAR COMPLETAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE DE LA EMBARCACIÓN EN EL PUERTO DE DESCARGA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

5.2 ESTE SEGURO DEBERÁ DE PREVALECER (SUJETO A LA TERMINACIÓN DEL MISMO COMO SE ESPECIFICA ARRIBA Y DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 6), DURANTE EL RETRASO MÁS ALLÁ DEL CONTROL DEL ASEGURADO, CUALQUIER DESVIACIÓN, DESCARGA FORZOSA, REEMBARQUE O EMBARQUE EN OTRA EMBARCACIÓN Y DURANTE CUALQUIER VARIACIÓN DE LA AVENTURA A CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD CONCEDIDA A LOS DUEÑOS DE LA EMBARCACIÓN O FLETADORES BAJO EL CONTRATO DE TRANSPORTACIÓN.

6 CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO

SI DE ACUERDO A CIRCUNSTANCIAS MÁS ALLÁ DEL CONTROL DEL ASEGURADO, YA SEA QUE EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE TERMINE EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO AL DESTINO FINAL NOMBRADO BAJO LA PRESENTE O EL TRANSITO TERMINA DE OTRA FORMA DISTINTA A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ A MENOS QUE UN PRONTO AVISO SEA DADO A LOS ASEGURADORES Y SE REQUIERA UNA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA CUANDO EL SEGURO DEBA DE PREVALECER POR FUERZA, SUJETO A UN MONTO ADICIONAL DE PRIMA SI ES REQUERIDA POR PARTE DE LOS ASEGURADORES.

6.1 HASTA QUE SE VENDA EL BIEN ASEGURADO Y SE ENTREGUE, EN DICHO PUERTO O LUGAR, O A MENOS QUE SE ACUERDE DE OTRA MANERA, HASTA QUE EXPIREN 60 DÍAS DESPUÉS DE LA LLEGADA DE DICHO BIEN ASEGURADO BAJO LA PRESENTE A DICHO PUERTO O LUGAR, LO QUE OCURRIESE PRIMERO, O;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	39

6.2 SI EL BIEN ES TRASLADADO DENTRO DEL PERIODO DE 60 DÍAS (O CUALQUIER EXTENSIÓN ACORDADA) AL LUGAR DE DESTINO NOMBRADO EN ESTA PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO LUGAR, HASTA TERMINAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5.

7 EN DONDE, DESPUÉS DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SE CAMBIA EL DESTINO POR EL ASEGURADO, SE MANTENDRÁ LA COBERTURA SUJETO A UNAS CONDICIONES Y UNA PRIMA A SER ACORDADOS, DANDO UN AVISO OPORTUNO A LOS ASEGURADORES.

CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

8 RECLAMOS

CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

8.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO EL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ TENER UN INTERÉS ASEGURABLE EN EL BIEN ASEGURADO EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA.

8.2 SUJETO A LO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA 8.1, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE RECUPERAR SOBRE LA PÉRDIDA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA, SIN IMPORTAR QUE LA PÉRDIDA OCURRIESE ANTES DE CONCLUIR EL CONTRATO DEL SEGURO, A MENOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIESE ENTERADO DE DICHA PÉRDIDA Y LOS ASEGURADORES NO.

9 CLÁUSULA DE VALOR INCREMENTADO

9.1 SI ALGÚN INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO SE EFECTÚA POR PARTE DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LO CONVENIDO EN LA PRESENTE Y SE ASEGURA POR OTRO CONDUCTO ESTE VALOR ASEGURADO DEBERÁ DE IGUALAR EL MONTO TOTAL ASEGURADO BAJO ESTE SEGURO Y LOS SEGUROS DEL VALOR INCREMENTADO QUE CUBRAN PÉRDIDA Y RESPONSABILIDADES BAJO EL PRESENTE SEGURO DEBERÁN SER EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CONTRA EL VALOR TOTAL ASEGURADO.

9.2 CUANDO ESTE SEGURO OPERE BAJO EL ESQUEMA DE VALOR INCREMENTADO LA SIGUIENTE CLÁUSULA OPERARÁ:

EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA SE DEBERÁ TOMAR COMO EL VALOR TOTAL ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA ORIGINAL Y LOS SEGUROS QUE CUBRAN CUALQUIER INCREMENTO AL VALOR DE DICHA CARGA Y PÉRDIDA DE ELLA, Y QUE SEAN EFECTUADOS POR EL ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO SERÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE GUARDA LA SUMA ASEGURADA BAJO EL PRESENTE SEGURO CON EL TOTAL DEL MONTO ASEGURADO CONTANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO.

EN EL CASO DE UNA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO PROVEERÁ A LOS ASEGURADORES CON EVIDENCIA DE LOS MONTOS ASEGURADOS BAJO TODOS LOS SEGUROS QUE ESTE HAYA CONTRATADO.

BENEFICIO DE SEGURO

CLÁUSULA DE NO OPERACIÓN

10 ESTE SEGURO NO DEBERÁ OPERAR EN BENEFICIO DEL ARRENDATARIO O AFIANZADOR.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

11 ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO SUS EMPLEADOS Y AGENTES CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE

11.1 EL TOMAR CUANTAS MEDIDAS SEAN RAZONABLES CON EL PROPÓSITO DE EVITAR O MINIMIZAR DICHA PÉRDIDA Y; 11.2 EL ASEGURAR QUE TODOS LOS DERECHOS CONTRA LOS ARRENDATARIOS, AFIANZADORES U OTRAS TERCERAS PERSONAS SEAN ADECUADAMENTE OBSERVADOS Y EJECUTADOS. Y LOS ASEGURADORES ENTONCES, ADICIONALMENTE A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE, REEMBOLSARAN AL ASEGURADO POR CUALQUIER GASTO QUE ESTE HAYA EFECTUADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS TAREAS.

12 CLÁUSULA DE RENUNCIA

LAS MEDIDAS QUE TOMEN EL ASEGURADO O LOS ASEGURADORES CON EL OBJETO DE SALVAR, PROTEGER O RECUPERAR EL BIEN ASEGURADO NO SE CONSIDERARAN COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI EN PERJUICIO DE ALGUNA DE LAS PARTES BAJO ESTE CONTRATO.

PREVENCIÓN DE RETRASO

CLÁUSULA DE ACTUACIÓN RAZONABLE

13 ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO ACTUARÁ EN FORMA RAZONABLE EN LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO SU CONTROL.

PRÁCTICA Y LEY

CLÁUSULA DE PRÁCTICA Y LEY MEXICANA

14 ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LA PRÁCTICA Y LEY MEXICANA.

CL-256. 1/1/82

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 40
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

CLÁUSULAS DE HUELGAS DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA)

RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA DE RIESGO

1 ESTE SEGURO CUBRE EXCEPTO COMO SE ESPECIFICA EN LA CLÁUSULA 2 DESCRITA MÁS ADELANTE, PÉRDIDA O DAÑO AL BIEN ASEGURADO CAUSADO POR

1.1 HUELGUISTAS, TRABAJADORES ENCERRADOS, O PERSONAS PARTICIPANTES EN DISTURBIOS LABORALES, ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.

1.2 CUALQUIER TERRORISTA O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

2 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

2.1 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A DOLO O MALA FE POR PARTE DEL ASEGURADO.

2.2 MERMA NATURAL, PÉRDIDA ORDINARIA EN PESO O VOLUMEN, O EL DESGASTE NORMAL DEL BIEN ASEGURADO.

2.3 PÉRDIDA DAÑO O GASTO OCASIONADO POR INSUFICIENCIA O DEFICIENCIA EN EL EMPAQUE O PREPARACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO (PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA 2.3 EMPAQUE SE ENTENDERÁ INCLUYENDO ALMACENAJE EN CONTENEDORES O FURGONES DE CARGA PERO SOLO CUANDO DICHA CARGA SE SAQUE PREVIA INCLUSIÓN EN ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS).

2.4 PÉRDIDA DAÑO O GASTO CAUSADO POR VICIOS INHERENTES O NATURALEZA PERECEDERA DEL BIEN ASEGURADO.

2.5 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DE LA NO CAPACIDAD DE LOS CONTENEDORES AÉREOS O FURGONES PARA EL TRANSPORTE SEGURO DEL BIEN ASEGURADO, EN DONDE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ESTÁN CONSCIENTES DE LAS MALAS CONDICIONES O INCAPACIDAD DE LOS CONTENEDORES AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO.

2.6 PÉRDIDA DAÑO O GASTO RELACIONADO CON EL RETRASO, AUN CUANDO EL RETRASO SEA A CONSECUENCIA DE ALGÚN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTE SEGURO.

2.7 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DE INSOLVENCIA O FALLA FINANCIERA DE LOS DUEÑOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA EMBARCACIÓN.

2.8 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DE LA AUSENCIA, ACORTAMIENTO O IMPEDIMENTO DE LABORES DE CUALQUIER CLASE A CONSECUENCIA DE UNA HUELGA, ENCIERRO, DISTURBIO LABORAL, ALBOROTO O CONMOCIÓN CIVIL.

2.9 CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA DE O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA AVENTURA.

2.10 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA DE FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA U OTRA REACCIÓN SEMEJANTE, O FUERZA, O MATERIA, RADIOACTIVA.

2.11 PÉRDIDA DAÑO O GASTO DERIVADO DE GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O ALBOROTOS POPULARES A CONSECUENCIA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE O EN CONTRA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES BELIGERANTES.

3 DURACIÓN

CLÁUSULA DE TRÁNSITO

3.1 ESTE SEGURO CUBRE DESDE EL TIEMPO EN EL QUE LOS BIENES SALEN DE LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO AL LUGAR SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA EL COMIENZO DEL TRÁNSITO, CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO Y TERMINARÁ EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MANERAS:

3.1.1 AL ENTREGAR A LOS CONSIGNATARIOS O EN OTRA BODEGA FINAL DE ALMACENAMIENTO, O LUGAR DE ALMACENAMIENTO EN EL LUGAR DE DESTINO SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

3.1.2 AL ENTREGAR EN CUALQUIER OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO, YA SEA ANTES DEL LUGAR DE DESTINO O EN EL MISMO SEÑALADO EN LA PRESENTE, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO EN LAS FORMAS SIGUIENTES:

3.1.2.1 PARA ALMACENAMIENTO DISTINTO AL ORDINARIO DE TRÁNSITO O;

3.1.2.2 PARA UBICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN O,

3.1.3 A LA EXPIRACIÓN DE 30 DÍAS DESPUÉS DE DESCARGAR COMPLETAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE DE LA AERONAVE EN EL LUGAR DE DESCARGA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

3.3 ESTE SEGURO DEBERÁ DE PREVALECER (SUJETO A LA TERMINACIÓN DEL MISMO COMO SE ESPECIFICA ARRIBA Y DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 4), DURANTE EL RETRASO MÁS ALLÁ DEL CONTROL DEL

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 41
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

ASEGURADO, CUALQUIER DESVIACIÓN, DESCARGA FORZOSA, REEMBARQUE O EMBARQUE EN OTRA EMBARCACIÓN Y DURANTE CUALQUIER VARIACIÓN DE LA AVENTURA A CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTISTAS BAJO EL CONTRATO DE TRANSPORTACIÓN.

4 CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRANSPORTE

SI DE ACUERDO A CIRCUNSTANCIAS MÁS ALLÁ DEL CONTROL DEL ASEGURADO, YA SEA QUE EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE TERMINE EN UN LUGAR DISTINTO AL DESTINO FINAL NOMBRADO BAJO LA PRESENTE O EL TRANSITO TERMINA DE OTRA FORMA DISTINTA A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 3, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ A MENOS QUE UN PRONTO AVISO SEA DADO A LOS ASEGURADORES Y SE REQUIERA UNA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA CUANDO EL SEGURO DEBA DE PREVALECER POR FUERZA, SUJETO A UN MONTO ADICIONAL DE PRIMA SI ES REQUERIDA POR PARTE DE LOS ASEGURADORES.

4.1 HASTA QUE SE VENDA EL BIEN ASEGURADO Y SE ENTREGUE, EN DICHO PUERTO O LUGAR, O A MENOS QUE SE ACUERDE DE OTRA MANERA, HASTA QUE EXPIREN 30 DÍAS DESPUÉS DE LA LLEGADA DE DICHO BIEN ASEGURADO BAJO LA PRESENTE A DICHO PUERTO O LUGAR, LO QUE OCURRIESE PRIMERO, O;

4.2 SI EL BIEN ES TRASLADADO DENTRO DEL PERIODO DE 30 DÍAS (O CUALQUIER EXTENSIÓN ACORDADA) AL LUGAR DE DESTINO NOMBRADO EN ESTA PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO LUGAR, HASTA TERMINAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 3.

5 CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

EN DONDE, DESPUÉS DEL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SE CAMBIA EL DESTINO POR EL ASEGURADO, SE MANTENDRÁ LA COBERTURA SUJETO A UNAS CONDICIONES Y UNA PRIMA A SER ACORDADOS, DANDO UN AVISO OPORTUNO A LOS ASEGURADORES

6 RECLAMOS

CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

6.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO EL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ TENER UN INTERÉS ASEGURABLE EN EL BIEN ASEGURADO EN EL MOMENTO DE LA PÉRDIDA. SUJETO A LO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA 6.1, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE RECUPERAR SOBRE LA PÉRDIDA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA, SIN IMPORTAR QUE LA PÉRDIDA OCURRIESE ANTES DE CONCLUIR EL CONTRATO DEL SEGURO, A MENOS QUE EL ASEGURADO ESTUVIESE ENTERADO DE DICHA PÉRDIDA Y LOS ASEGURADORES NO.

7.1 CLÁUSULA DE VALOR INCREMENTADO

SI ALGÚN INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO SE EFECTÚA POR PARTE DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LO CONVENIDO EN LA PRESENTE Y SE ASEGURA POR OTRO CONDUCTO ESTE VALOR ASEGURADO DEBERÁ DE IGUALAR EL MONTO TOTAL ASEGURADO BAJO ESTE SEGURO Y LOS SEGUROS DEL VALOR INCREMENTADO QUE CUBRAN PÉRDIDA Y RESPONSABILIDADES BAJO EL PRESENTE SEGURO DEBERÁN SER EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CONTRA EL VALOR TOTAL ASEGURADO.

7.2 CUANDO ESTE SEGURO OPERE BAJO EL ESQUEMA DE VALOR INCREMENTADO LA SIGUIENTE CLÁUSULA OPERARÁ:

EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA SE DEBERÁ TOMAR COMO EL VALOR TOTAL ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA ORIGINAL Y LOS SEGUROS QUE CUBRAN CUALQUIER INCREMENTO AL VALOR DE DICHA CARGA Y PÉRDIDA DE ELLA, Y QUE SEAN EFECTUADOS POR EL ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO SERÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE GUARDA LA SUMA ASEGURADA BAJO EL PRESENTE SEGURO CON EL TOTAL DEL MONTO ASEGURADO CONTANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO.

EN EL CASO DE UNA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO PROVEERÁ A LOS ASEGURADORES CON EVIDENCIA DE LOS MONTOS ASEGURADOS BAJO TODOS LOS SEGUROS QUE ESTE HAYA CONTRATADO

BENEFICIO DE SEGURO

CLÁUSULA DE NO OPERACIÓN

8 ESTE SEGURO NO DEBERÁ OPERAR EN BENEFICIO DEL ARRENDATARIO O AFIANZADOR.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

9 ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO SUS EMPLEADOS Y AGENTES CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE

9.1 EL TOMAR CUANTAS MEDIDAS SEAN RAZONABLES CON EL PROPÓSITO DE EVITAR O MINIMIZAR DICHA PÉRDIDA Y;

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 42
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

9.2 EL ASEGURAR QUE TODOS LOS DERECHOS CONTRA LOS ARRENDATARIOS, AFIANZADORES U OTRAS TERCERAS PERSONAS SEAN ADECUADAMENTE OBSERVADOS Y EJECUTADOS. Y LOS ASEGURADORES ENTONCES, ADICIONALMENTE A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE, REEMBOLSARAN AL ASEGURADO POR CUALQUIER GASTO QUE ESTE HAYA EFECTUADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS TAREAS.

10 CLÁUSULA DE RENUNCIA

LAS MEDIDAS QUE TOMEN EL ASEGURADO O LOS ASEGURADORES CON EL OBJETO DE SALVAR, PROTEGER O RECUPERAR EL BIEN ASEGURADO NO SE CONSIDERARAN COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI EN PERJUICIO DE ALGUNA DE LAS PARTES BAJO ESTE CONTRATO.

PREVENCIÓN DE RETRASO

11 CLÁUSULA DE ACTUACIÓN RAZONABLE

ES UNA CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO ACTUARÁ EN FORMA RAZONABLE EN LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO SU CONTROL.

PRÁCTICA Y LEY

CLÁUSULA DE PRÁCTICA Y LEY MEXICANA.

12 ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LA PRÁCTICA Y LEY MEXICANA.
CL260 1/1/82

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO

LAS TASAS ACORDADAS PARA EL TRÁNSITO MARÍTIMO RESPECTO A ESTE SEGURO SE APLICAN SOLAMENTE A CARGAMENTOS Y/O INTERESES TRANSPORTADOS POR BUQUES DE PROPULSIÓN MECÁNICA PROPIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO, CLASIFICADOS COMO SE INDICA MAS ABAJO POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN.

LLOYD'S REGISTER..	100A1 O B.S.	
AMERICAN BUREA OF SHIPPING..	α A1	
BUREAU VERITAS..	1 3/3 E α	
CHINA CLASSIFICATION SOCIETY	τ CSA	
GERMANISCHER LLOYD..	α 100A 5	
KOREAN REGISTER OF SHIPPING..	α KRS 1	CLASE SIN NINGUNA MODIFICACIÓN.
MARITIME REGISTER OF SHIPPING	α KM κ	
NIPPON KAIJI KYOKAI..	NS τ	
NORSKE VERITAS..	α 1A1	
REGISTRO ITALIANO..	ι 100A 1.1 NAV. L.	

SIEMPRE QUE TALES BUQUES NO SEAN

- A) (Y) CARGUEROS PARA CARGA A GRANEL Y/O COMBINADAS DE MÁS DE 10 AÑOS DE EDAD.
- (II) CISTERNAS PARA PETRÓLEO BRUTO EXCEDIENDO 50,000 T.R.N. DE MÁS DE 10 AÑOS DE EDAD
- B) (I) DE MÁS DE 15 AÑOS DE EDAD, O

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	43

(II) MAYORES DE 15 AÑOS PERO NO DE 25 Y TENGAN ESTABLECIDA Y MANTENIDA UNA NORMA REGULAR DE TRÁFICO CON UN ITINERARIO PUBLICADO PARA CARGAR Y DESCARGAR EN PUERTOS ESPECÍFICOS.

BUQUES FLETADOS Y TAMBIÉN BUQUES MENORES DE 1,000 T.N.B. QUE SEAN DE PROPULSIÓN MECÁNICA PROPIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO DEBEN SER CLASIFICADOS COMO SE INDICA MAS ARRIBA PERO SIN EXCEDER LAS LIMITACIONES DE EDAD ESPECIFICADAS ANTERIORMENTE.

LOS REQUERIMIENTOS DE LA CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO NO SE APLICAN A CUALQUIER EMBARCACIÓN, Balsa o Chalán, o Barcaza, UTILIZADAS PARA CARGAR O DESCARGAR EL BUQUE, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL ÁREA DEL PUERTO.

CARGAMENTOS Y/O INTERESES TRANSPORTADOS POR BUQUES DE PROPULSIÓN MECÁNICA PROPIA QUE NO ESTÉN DENTRO DEL ÁMBITO REFERIDO MAS ARRIBA, QUEDARAN CUBIERTOS SUJETO A UNA PRIMA Y CONDICIONES A SER CONVENIDAS.

CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL

ESTE SEGURO CUBRE AVERÍA GENERAL Y GASTOS DE SALVAMENTO QUE SE AJUSTEN O DETERMINEN DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O LA LEY Y PRÁCTICA QUE DEBA APLICARSE, EN LOS QUE SE INCURRA PARA EVITAR O TRATAR DE EVITAR PÉRDIDA POR CUALQUIER CAUSA, SALVO AQUELLAS QUE SE EXCLUYEN EN CUALQUIER OTRA PARTE DE ESTE SEGURO.

CONDICIONES GENERALES

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

LOS ASEGURADORES SE SUBROGARÁN EN LA MEDIDA DE CUALQUIER PAGO HECHO BAJO ESTA PÓLIZA EN TODOS LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE LOS ASEGURADOS; EL ASEGURADO NO DEBERÁ HACER CUALQUIER COSA DESPUÉS DE UNA PÉRDIDA QUE PERJUDIQUE DICHOS DERECHOS Y DEBERÁ HACER TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA ASEGURAR DICHOS DERECHOS; SIN EMBARGO, LOS ASEGURADORES NO TENDRÁN EL DERECHO DE SUBROGARSE O DE REQUERIR LA CESIÓN DEL DERECHO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CONTRA DE:

- A) CUALQUIER PARTE FRENTE A QUIEN EL ASEGURADO PRINCIPAL, O EL OPERADOR EN SU NOMBRE, ANTES DE LA PÉRDIDA, HUBIERA RENUNCIADO O LIMITADO POR ESCRITO (O HUBIERE TENIDO LA INTENCIÓN DE HACERLO CONSTAR POR ESCRITO) SU DERECHO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN; O
- B) CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS, COMO SE DEFINEN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO EN LA CLÁUSULA 10 EN CONTRA DE SUS MIEMBROS, DIRECTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, VIPS O HUÉSPEDES O LOS CO-ASOCIADOS EN RIESGO DEL ASEGURADO Y LOS CO-LICENCIATARIOS EN SU CAPACIDAD DE CO-ASOCIADOS Y CO-LICENCIATARIOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA ADQUISICIONES AUTOMÁTICAS

CUALQUIER ADQUISICIÓN REALIZADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA POR EL ASEGURADO ESTÁ A CONTINUACIÓN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTA, SUJETA A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ADELANTE.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

ESTA PÓLIZA PODRÁ SER CANCELADA POR EL ASEGURADO NOMBRADO O POR LOS ASEGURADORES MEDIANTE NOTIFICACIÓN HECHA CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN. DICHA CANCELACIÓN SURTIRÁ EFECTOS A LA EXPIRACIÓN DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DÍA EN EL QUE SE HUBIERE EXPEDIDO LA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN POR O PARA LOS ASEGURADORES. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE LOS ASEGURADORES NO HUBIERAN RECIBIDO UNA PRIMA O CUALQUIER PAGO FRACCIONADO Y/O PARTE DE LA MISMA Y/O ALGÚN AJUSTE DE LA PRIMA EN LA FECHA EN QUE ÉSTOS SEAN EXIGIBLES, LOS ASEGURADORES ESTARÁN AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO PARA CANCELAR TODOS LOS RIESGOS BAJO ESTA PÓLIZA DE FORMA INMEDIATA O A PARTIR DE LA FECHA Y HORA A SER NOTIFICADAS POR LOS ASEGURADORES A SU DISCRECIÓN.

LA COBERTURA DEL RIESGO DE GUERRA Y TERRORISMO COMO Y EN DONDE ESTÉ PREVISTA EN ESTE SEGURO, ESTARÁ SUJETA A LA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN Y CON 7 DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN EL CASO DE HUELGAS, RIÑAS Y CONMOCIONES CIVILES.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30113047		30110727	34121708	44

LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO NO AFECTARÁ LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES POR CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA QUE HUBIERA COMENZADO ANTES DE DICHA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN.

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, EN ESTA CLÁUSULA 10, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SE DESHAGA DE ALGÚN ACTIVO, EL SEGURO BAJO ESTA PÓLIZA ESTARÁ SUJETO A LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CESE LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR DEL ASEGURADO, Y SE LE DEVOLVERÁ UNA PRIMA DIARIA CALCULADA A PRORRATA.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO.

ESTA CLÁUSULA ES LA PRINCIPAL Y DEBERÁ IMPONERSE A CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE SEGURO INCONSISTENTE CON ELLO:

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO DEBERÁ CUBRIR PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO A, POR U ORIGINADO DE:

1.1 RADIACIONES DE IONIZACIÓN DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2 LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD U OTROS PELIGROS O PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE ELLO.

CUALQUIER ARMA O ARTEFACTO QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR, FISIÓN Y / O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O MATERIA SIMILAR.

LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIVIDAD U OTROS PELIGROS O PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER TIPO. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE EXTENDERÁ A ISÓTOPOS RADIATIVOS, DIFERENTES A COMBUSTIBLE NUCLEAR, DONDE TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O USADOS PARA COMERCIO, AGRICULTURA, MEDICINA, CIENCIA U OTRO PROPÓSITOS PACÍFICOS SIMILARES.

CUALQUIER ARMA, BIOQUÍMICA, BIOLÓGICA, QUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CL-370

10/11/2003

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO

SUJETO SOLAMENTE A LA CLÁUSULA 1.2 ABAJO, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO DEBERÁ CUBRIR PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO A, POR U ORIGINADO DEL USO U OPERACIÓN, COMO UN MEDIO PARA CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA COMPUTACIONAL, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE COMPUTADORA U PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

DONDE ESTA CLÁUSULA ES ENDOSADA SOBRE PÓLIZAS CUBRIENDO RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O ALBOROTO CIVIL DESDE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO DESDE UN MOTIVO POLÍTICO, LA CLÁUSULA 1.1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE PODRÍAN DE OTRA MANERA SER CUBIERTAS) ORIGINADAS DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA COMPUTACIONAL O PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL DESARROLLO Y / O SISTEMA DE AYUDA Y / O MECANISMO DE DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CL-380

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

NO OBSTANTE CUALQUIER COSA CONTENIDA EN CONTRARIO, ESTA PÓLIZA NO CUBRE PERDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS POR, O A CONSECUENCIA DE GUERRA, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA LA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIONES, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN, DESTRUCCIÓN DE DAÑO A LA PROPIEDAD POR O BAJO LA ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

NMA 464

NO. DE PÓLIZA 26300 30113047	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30110727	CIS 34121708	NO. DE PAG: 45
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO

NO OBSTANTE CUALQUIER PROVISIÓN EN CONTRARIO EN ESTE SEGURO O EN CUALQUIER ENDOSO AL PRESENTE, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE RESULTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ELLO, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN SOLOS O EN NOMBRE O EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMPROMETIDOS CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O PARA PONER AL PÚBLICO O CUALQUIER SECCIÓN DEL PÚBLICO BAJO AMENAZA.

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON UN ACTO DE TERRORISMO.

SI LOS ASEGURADORES ALEGARAN QUE POR RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO NO ESTUVIERA CUBIERTO POR ESTE SEGURO, LA CARGA DE LA PRUEBA EN CONTRARIO, RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

EN EL EVENTO DE QUE CUALQUIER PORCIÓN DE ESTE ENDOSO FUERA ENCONTRADO INVÁLIDO O NO APLICABLE, ENTONCES EL RESTO PERMANECERÁ EN TOTAL EFECTO Y VIGENTE.

NMA2921

TRABAJOS MENORES

SE ACUERDA QUE ESTA SECCIÓN TAMBIÉN INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A CUALQUIER ALTERACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADICIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O TRABAJO MENOR LLEVADO A CABO EN ALGUNA DE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS, INCLUYENDO ESPECÍFICAMENTE EL RE-ENRUTAMIENTO DE TUBERÍA.

ESTA EXTENSIÓN NO DEBERÁ EXCEDER EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA APLICABLE, SUJETO A UN LÍMITE MÁXIMO DE GBP 12,500,000 POR PROYECTO, CON RESPECTO A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN UNIDADES / PLATAFORMAS MARÍTIMAS INDIVIDUALES O TRABAJOS REALIZADOS EN OPERACIONES O TUBERÍAS INDIVIDUALES EN CAMPOS EN TIERRA.

EN CASO DE QUE LOS COSTOS ESTIMADOS DE CUALQUIERA DE DICHS TRABAJOS EXCEDA ESTE MONTO, EL ASEGURADO ACUERDA PROVEER A LOS ASEGURADORES TODOS LOS DETALLES DEL CONTRATO Y LA NATURALEZA DEL TRABAJO A SER LLEVADO A CABO Y, EN CASO DE QUE EL PROYECTO SEA ACEPTADO POR LOS ASEGURADORES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A SER ACORDADAS, EL ASEGURADO PAGARÁ CUALQUIER PRIMA ADICIONAL QUE SEA ACORDADA ENTRE EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES.

SE ACUERDA QUE EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS DEFINIDOS ANTERIORMENTE RESULTEN EN UN INCREMENTO EN EL VALOR DE DICHA PROPIEDAD, EL INCREMENTO EN EL VALOR SERÁ AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTO SUJETO AL AJUSTE AL MOMENTO DE LA EXPIRACIÓN.

OTROS SEGUROS

SE PERMITE LA CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS. LOS ASEGURADORES TAMBIÉN OTORGAN EL PRIVILEGIO A LOS ASEGURADOS DE:

A) CUALQUIER DEDUCIBLE A SER ASEGURADO Y/O NO ASEGURADO EN TODO O EN PARTE Y ESTA PÓLIZA PAGARÁ COMO SI DICHO OTRO SEGURO NO EXISTIERA, SALVO QUE LOS MONTOS BAJO DICHO OTRO SEGURO FUERAN MAYORES A LOS DEDUCIBLES PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA, EN CUYO CASO ESTE SEGURO ÚNICAMENTE PAGARÁ EL EXCESO DE DICHO OTRO SEGURO.

B) OTROS SEGUROS A SER CONTRATADOS Y ESTE SEGURO, CUANDO SEA APLICABLE, RESPONDERÁ EN EXCESO DE CUALQUIER MONTO RECUPERABLE BAJO DICHAS PÓLIZAS, SUJETO A TODAS LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA QUE NO SEAN MODIFICADAS.

NINGUNA PÉRDIDA SERÁ PAGADA POR LOS ASEGURADORES EN LA MEDIDA QUE EL ASEGURADO HAYA COBRADO EL MISMO A OTROS.